

LA DEVOCIÓN MARIANA EN LAS COFRADIAS ESPAÑOLAS EN LA ACTUALIDAD: LAS HERMANDADES DE GLORIA DE LA CIUDAD DE SEVILLA

JOSÉ ANTONIO RIESTRA

Al comenzar esta relación quisiera aclarar el tema que aborda. Inicialmente se trataba de exponer «la devoción mariana en las Cofradías españolas en la actualidad». El argumento era muy extenso ya que el número de Cofradías en España es muy elevado. Baste pensar que en la diócesis de Sevilla hay más de cuatrocientas Cofradías y Hermandades. El número de cofrades es también elevadísimo. En 1992 se estimaban en 170.000 los de Sevilla; 30.000 en Cuenca y Valladolid; 25.000 en Málaga y Córdoba; 16.000 en Zamora; 12.000 en Granada y León 5.000 en Murcia (1). El número de personas que se pueden movilizar en torno a particulares eventos de la vida de las Hermandades es también muy grande. Si puede parecer excepcional el que la Romería de Pentecostés del Rocío atraiga a millón y medio de personas, no conviene olvidar que cada domingo del año acuden a su precioso santuario unas veinte mil

(1) Diario ABC, 22 febrero 1992, p. 44. Citado por MANZANARES J., *Las cofradías de Semana Santa a la luz del Derecho y de las actuales corrientes pastorales*, en SÁNCHEZ HERRERO J. (dir.), «Las cofradías de la Santa Vera Cruz. Actas del I Congreso Internacional de Cofradías de la Santa Vera Cruz. Sevilla, 19-22 de marzo de 1992», Ceira, Sevilla 1995, p. 27. No se indica si se refiere, en el caso de Sevilla, a la diócesis, a la provincia o a la ciudad. Por otra parte, los números suelen variar. Así, vgr., Juan Fofronda Blasco, habla de más de 100.000 cofrades pertenecientes a las Cofradías de Penitencia, de los cuales unos 40.000 tomarían parte en las procesiones de Semana Santa. Cfr. *Identidad eclesial de las Hermanades y Cofradías de Sevilla*, en «I Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa. Zamora, 5/8 febrero 1987», Diputación Provincial - Patronato Provincial de Turismo, Zamora 1988, p. 747.

personas ⁽²⁾. Por este motivo se imponía delimitar el tema, y lo he centrado en las Hermandades de la Ciudad de Sevilla. Sin embargo, como otra de las ponencias va a tratar sobre «María y el misterio pascual en la devoción popular española (Procesiones de Semana Santa)», para evitar posibles repeticiones y dada la riqueza del tema, nos hemos ceñido a las Hermandades de Gloria. El argumento de este trabajo girará así pues en torno a «la devoción mariana en las Reglas de las Hermandades de Gloria de la ciudad de Sevilla en la actualidad».

La alusión a las reglas es importante, pues como es sabido, las Cofradías y Hermandades de la diócesis de Sevilla se encuentran desde 1985 en un periodo de renovación de sus reglas o estatutos. El proceso está muy avanzado pero aún no se ha terminado. La gran mayoría de las Cofradías y Hermandades ya han actualizado sus reglas, otras tienen sus estatutos pendientes de estudio y aprobación en el Arzobispado, y son pocas las que aún no han presentado oficialmente sus reglas para aprobación. Desde este punto de vista nos encontramos en un momento muy importante, ya que esas reglas renovadas intentan plasmar jurídicamente lo que ha sido y lo que se quiere que sea la vida de las Hermandades, sus devociones y su culto, sus tareas asistenciales y sus líneas pastorales de actuación. En otras palabras, mejor o peor, es ahí donde se reflejan jurídicamente los anhelos actuales de esas corporaciones. Ciertamente la vida es siempre más rica que la norma, pero estamos en unos años en los que se está intentado aproximar lo más posible la vida y la norma. De ahí que este estudio nuestro se centre en las reglas de estas Hermandades.

Antes de abordar el tema objeto de estudio, vale la pena exponer brevemente qué son las Cofradías, qué son las Hermandades de Gloria, y cuál es el marco legal y eclesial en el que se mueven en Sevilla. Intentamos facilitar de este modo la aproximación a una realidad que para un sevillano es quizá connatural, pero que puede ser menos conocida a quien provenga de otras latitudes. Así pues, los temas que abordaremos son tres: la figura de las Cofradías y Hermandades; el marco eclesial de

(²) Cfr. CARRASCO TERRIZA M.J. (coord.), *Guía para visitar los santuarios marianos de Andalucía Occidental*, [María en los pueblos de España, 12], Encuentro, Madrid 1992, p. 189.

las Cofradías y Hermandades de la diócesis de Sevilla y, finalmente, la devoción mariana de las Hermandades de Gloria.

I. - LA FIGURA DE LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES

Las Hermandades y Cofradías, reguladas actualmente en el Título V del libro II del Código de Derecho Canónico de 1983 – *De christefidelium associationibus* – son una asociación pública de fieles cuya finalidad principal es promover el culto público. Este aspecto del culto es determinante en nuestro caso, pues el derecho canónico contempla también la existencia de otras asociaciones públicas de fieles dedicadas a transmitir la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia o a perseguir otros fines reservados por su propia naturaleza a la autoridad eclesiástica ⁽³⁾, como, por ejemplo, los sufragios por los difuntos ⁽⁴⁾.

El origen de las Cofradías es muy antiguo. En líneas generales puede decirse que hunden sus raíces en la Edad Media, aunque evidentemente asociaciones de tipo asistencial se encuentran ya en el mundo helénico y en el romano, con sus cofradías y sus colegios ⁽⁵⁾. Los cristianos, coaglutinados por unos vínculos internos y externos de carácter sobrenatural, se han asociado con una finalidad espiritual, caritativa, etc., desde los inicios del cristianismo.

Sin embargo, el *humus* en el que las actuales Cofradías hunden sus raíces no se remonta tan lejos. Se encuentra más bien en el movimiento penitencial que tanta importancia tuvo en la Baja Edad Media, en los movimientos penitenciales de flagelantes y disciplinantes, en la lucha contra la herejía, etc. Estos disciplinantes se agruparon en España en las llamadas

⁽³⁾ Cfr. canon 301.

⁽⁴⁾ Cfr. PEDREGAL L.J., *La devoción de las Animas en Sevilla*, en *Archivo Hispalense* 7 (1946) 191-204.

⁽⁵⁾ Cfr. LE BRAS G., *Les confréries chrétiennes. Problèmes et propositions*, *Revue historique de droit français et étranger* 19-20 (1940-1941) 310-363; GERNET L.-BOULANGER A., *Le génie grec dans la religion*, [L'évolution de l'humanité, 22], Albin Michel, Paris 1971; Fr. DE ROBERTIS M., *Storia delle corporazioni e del regime associativo nel mondo romano*, 2 vols., Adriatica, Bari 1971.

Cofradías de la Vera Cruz ⁽⁶⁾, y en ese mismo movimiento se encuadran también «los nazarenos españoles y sobre todo andaluces, hermanos que, de hábito, acompañan penitencialmente y en procesión a imágenes representativas de la Pasión» ⁽⁷⁾.

Es habitual hablar de Hermandades y Cofradías. Y, sin embargo, no son, o no eran, la misma cosa desde un punto de vista jurídico canónico. En el lenguaje cofradiero suele reservarse el nombre de Cofradías a las de Pasión, es decir, a aquellas corporaciones que venerando la Pasión y Muerte de Cristo, le rinden culto y procesionan en Semana Santa y hacen estación en la Catedral. Las demás son Hermandades de Gloria o Sacramentales. El Código de Derecho Canónico vigente no dice nada al respecto. Sí lo decía el Código de 1917, que en su canon 700 distinguía tres clases de asociaciones de fieles: las terceras Ordenes seculares, las Cofradías y las pías uniones. Concretamente, en su c. 707 contemplaba la Cofradía como una especie

⁽⁶⁾ En España tuvo gran influencia en estos movimientos de flagelantes San Vicente Ferrer, quien organizó varias compañías de disciplinantes: cfr. DE GARGANTA J.M.-FORCADA V., *Biografía y escritos de San Vicente Ferrer*, [Biblioteca de autores cristianos, 153], Editorial Católica, Madrid 1956, pp. 48-49. Factor importante en toda Europa fue la gran mortandad causada por la Peste Negra de 1348-1350. Sobre los diversos elementos que se encuentran en los orígenes de las Cofradías de Penitencia, cfr. SÁNCHEZ HERRERO J., *Las cofradías sevillanas. Los comienzos*, en SÁNCHEZ HERRERO J. ET AL., «Las cofradías de Sevilla. Historia, antropología, arte», Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, Sevilla 1985, pp. 30-34. Cfr. también GARCÍA A. Y GARCÍA, *El asociacionismo en la historia de la Iglesia y en el ordenamiento canónico* en AA.VV., «Asociaciones canónicas de fieles. Simposio celebrado en Salamanca (28 al 31 de octubre 1986), organizado por la Facultad de Derecho Canónico», [Bibliotheca Salmanticensis. Estudios, 91], Universidad Pontificia de Salamanca - Biblioteca de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, Salamanca 1987, pp. 21-41; sobre la historia de las Cofradías de la Vera Cruz, cfr. SÁNCHEZ HERRERO J. (dir.), «Las cofradías de la Santa Vera Cruz. Actas del I Congreso Internacional de Cofradías de la Santa Vera Cruz...», cit.

⁽⁷⁾ BOGARÍN DÍAZ J., *Los católicos unidos irregularmente en la ordenación jurídica de las cofradías sevillanas de nazarenos*, Revista española de derecho canónico 48 (1991) 95. Conviene sin embargo recordar que las procesiones en la Edad Media se hacían habitualmente sólo con reliquias y que la costumbre de procesionar imágenes es ya del siglo XVI: cfr. SÁNCHEZ HERRERO J., *Las cofradías sevillanas. Los comienzos*, cit., p. 34.

del género Hermandad: «§1. Las asociaciones de fieles que han sido erigidas para ejercer alguna obra piadosa o de caridad, se denominan *pías uniones*; las cuales, si están constituidas a modo de cuerpo orgánico se llaman *hermandades* (sodalitia). §2. Y las hermandades que han sido erigidas además para el incremento del culto público, reciben el nombre particular de *cofradías*»⁽⁸⁾. Las Hermandades, por tanto, no se especificaban por el culto público. El problema no era la estación de penitencia sino la finalidad. En la práctica, en cambio, Cofradías y Hermandades aparecen en Sevilla, en el uso corriente, incluso eclesiástico, como conceptos equivalentes, pues tanto las Hermandades como las Cofradías se presentan como asociaciones de fieles que tienen como fin principal el culto público⁽⁹⁾.

En el Código vigente, en cambio, la ordenación canónica no gira ya en torno a las tres figuras del antiguo canon 700 sino más bien en torno a dos grandes categorías, las de asociaciones públicas y asociaciones privadas, que se regulan en los cc. 301 y 299⁽¹⁰⁾. Como se ha escrito, «los fines no son contemplados ya como un criterio clasificador de las asociaciones: el can. 298 hace una enumeración de posibles fines que se pueden proponer las asociaciones (todas ellas, sin distinguir)»⁽¹¹⁾.

(8) Sobre el sentido de la cláusula «ad modum corporis organici», cfr.: MICHIELS G., *Principia generalia de personis in Ecclesia*, 2ª ed., Typis Societatis S. Joannis Evangelistae, Parisiis-Tornaci-Romae 1955, p. 362; TABERA ARAOZ A., *Derecho de los religiosos. Manual teórico práctico*, 3ª ed., Cocala, Madrid 1955, p. 661; E. Regatillo, *Sugerencias acerca del Código Canónico*, Revista española de derecho canónico 1 (1946) 309.

(9) Sobre la eventual vigencia en la actualidad de este canon 707 del Código de 1917, cfr. BOGARÍN DÍAZ J., *op. cit.*, pp. 98-99.

(10) Cfr. MARCUZZI P.G., *Le associazioni di fedeli nel nuovo Codice di Diritto Canonico*, Apollinaris 56 (1983) 455; GUTIÉRREZ J.L., *Comentario a la rúbrica del título V de la Parte I del Libro II y a los cánones 299 y 301*, en AA.VV., «Código de Derecho Canónico», Eunsa, Pamplona, pp. 299-232; S. Bueno Salinas, *Personalidad jurídica de las asociaciones: naturaleza, constitución y aprobación o erección*, en AA.VV., «Asociaciones canónicas de fieles...», cit., pp. 97-111; J. Manzanares, *Las asociaciones canónicas de fieles. Su regulación jurídica*, ivi., pp. 113-142; MARTÍNEZ SISTACH L., *Las asociaciones de fieles*, 3ª ed., [Collectània Sant Pacià, 38] Herder - Facultat de teologia de Catalunya, Barcelona 1994.

(11) VAHÍ SERRANO S., *Las cofradías de culto y penitencia en el Código de 1983*, en *Facultas Iuris Canonici, Universitas Studiorum Navarrensis*,

Se trata de una norma descriptiva, más elástica y más abierta a la iniciativa de los fieles.

Según el c. 301 aquellas asociaciones de fieles que se propongan promover el culto público, como es el caso de las Cofradías, serán siempre asociaciones públicas, lo cual significa que han de ser necesariamente erigidas por la autoridad eclesiástica. Aunque hay autores que propugnan que, en línea teórica, cabría que una asociación de fieles que busque promover el culto sea una asociación privada ⁽¹²⁾, – de hecho, la misma expresión «cul-

«Excerpta e dissertationibus in iure canonico» IV, Eunsa, Pamplona 1987, p. 564.

⁽¹²⁾ Es la tesis que sostienen, vgr., ANDRADE ORDÓÑEZ J., *Las cofradías en la el Código de Derecho Canónico de 1917*, en *Facultas Iuris Canonici, Universitas Studiorum Navarrensis*, «Excerpta e dissertationibus in iure canonico» IV, Eunsa, Pamplona 1987, pp. 365-366 y VAHÍ S., *op. cit.*, pp. 567 ss. En la misma línea cabría situar a SCHULZ W., *Confraternite: persone giuridiche pubbliche o private?*, en BARBERINI G. (cur.), «Raccolta di scritti in onore di Pio Fedele», vol. I, Università degli studi di Perugia, Perugia 1984, quien afirmaba entonces que «de cara al futuro es previsible que normalmente las eventuales nuevas Cofradías serán asociaciones privadas, asimilables a las asociaciones privadas reconocidas» (pp. 396-397). Cfr. también SCHULZ W., *Confraternite: persone giuridiche pubbliche o private?*, en AA.VV., «Iubilaeum Internationale Confraternitatum 1984. Acta», Tipografía Poliglotta Vaticana, Città del Vaticano 1984, pp. 57-64. La cuestión no es indiferente, pues aparte la mayor o menor autonomía de la Cofradía respecto al Ordinario del lugar, la calificación de asociación pública tiene una gran relevancia en el campo del derecho patrimonial, pues al ser el titular del patrimonio una persona jurídica pública, el régimen de los bienes, por tratarse de bienes eclesiásticos, está regulado no sólo por los propios estatutos sino sobre todo por las normas del derecho canónico patrimonial, en base al canon 1257 §1. Y así para enajenar válidamente los bienes entran en juego las diversas autorizaciones de las autoridades competentes, según las cantidades de que se trate (cfr. cc. 1291 y 1292). El arrendamiento de bienes está igualmente sometido a precisas normativas, como señala el c. 1297. Es este, entre otros, un tema que ha dado lugar a no pocas discusiones, también ante las aulas de justicia: cfr. al respecto, DALLA TORRE D., *Le associazioni di fedeli tra «ius vetus» e «ius novum»*. *Parere sulla natura giuridiche delle Misericordie portoghesi*, *Il diritto ecclesiastico e rassegna di diritto matrimoniale* 72 (1994) 255-266. Cfr. también GONZÁLEZ DÍAZ F.J., *Régimen jurídico, económico y fiscal de las hermandades y cofradías*, *Revista española de derecho canónico* 51 (1994) 227-260. Los Decretos del Ordinario son apelados en se-

tum publicum promovere» ha dado lugar a diversas interpretaciones ⁽¹³⁾ –, la realidad, sin embargo, es que Hermandades y Cofradías son habitualmente consideradas por la autoridad eclesiástica como asociaciones públicas, precisamente por tener como fin el culto público. Y como tales son erigidas. Así se desprende, por ejemplo, de los innumerables decretos de erección de Cofradías del Arzobispo de Sevilla ⁽¹⁴⁾ y de la normativa de la «Instrucción sobre asociaciones canónicas de ámbito nacional» de la Conferencia Episcopal Española de 24-IV-1986 ⁽¹⁵⁾.

Sin entrar en detalles cabe decir que nos encontramos ante una manifestación más de la conocida cuestión sobre lo público y lo privado en el ordenamiento canónico ⁽¹⁶⁾. Al mismo

gunda instancia ante el Pontificio Consejo para los Laicos. En tercera instancia, el recurso se interpone ante la Signatura Apostólica. Si lo que se discute es, vgr., la «inconstitucionalidad» de una legislación particular, por ejemplo, una normativa de una Conferencia Episcopal, que se supone que atenta contra la legislación universal de la Iglesia, el recurso se interpone ante el Pontificio Consejo para la Interpretación de los Textos Legislativos (cfr. Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, de 28-VI-1988, artículo 158).

⁽¹³⁾ Cfr. MARQUES J.A., *Las cofradías en el CIC 1917 y en el CIC 1983*, en W. Aymans-K.-Th. Geringer-H. Schmitz (Hg.), «Das konsoziative Element in der Kirche. Akten des VI. Internationalen Kongresses für kanonisches Recht. München 14.-19. September 1987», EOS Vlg., St. Ottilien 1989, pp. 617-618. Sobre la configuración jurídica de las Cofradías, cfr. también en esta misma obra, SPINELLI G., *La problematica delle confraternite tra associazioni pubbliche ed associazioni private*, pp. 599-603 y FERNÁNDEZ ARRUTY J.A., *Naturaleza jurídica de las Cofradías en el nuevo Código de Derecho canónico*, pp. 595-597.

⁽¹⁴⁾ La Norma primera del Decreto del Ordinario de la Archidiócesis de Sevilla, de 29-VI-1985, dictando Normas diocesanas para Hermandades y Cofradías, dice que «son Hermandades y Cofradías las asociaciones de fieles erigidas canónicamente con el fin primordial y específico de promover el culto público a los misterios de la pasión, muerte y resurrección del Señor, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos»: Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla 126 (1985) 330.

⁽¹⁵⁾ Cfr. art. 7, b, Boletín de la Conferencia Episcopal Española 3 (1986) 80. Cfr. J. Manzanares, *Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre las asociaciones canónicas*, en AA.VV., «Asociaciones canónicas de fieles...», cit., pp. 215-239.

⁽¹⁶⁾ Cfr. BONNET P.A., «Privato» e «Pubblico» nell'identità delle associazioni dei fedeli disciplinate dal diritto ecclesiale, en W. Aymans-K.-Th.

tiempo se refleja el secular recelo de las Hermandades y Cofradías contra lo que de algún modo pueda menoscabar su autonomía y su legítima libertad⁽¹⁷⁾. Esto se entiende mejor si se tiene presente que no pocas de estas Cofradías han nacido hace siglos en el ambiente de los gremios o hermandades profesionales, como una dimensión religiosa de su actividad⁽¹⁸⁾. Otras veces han surgido de la devoción de una persona o de la piedad espontánea de un grupo de vecinos de un barrio, etc.⁽¹⁹⁾. El origen de otras radica en la acción apostólica de Ordenes y Congregaciones religiosas.

Al ser fruto muchas veces de la iniciativa de los fieles y al no tener o haber tenido en ocasiones como única o como prin-

Geringer-H. Schmitz (Hg.), «Das konsoziative Element in der Kirche...», cit., pp. 525-546.

⁽¹⁷⁾ Cfr. GONZÁLEZ DÍAZ F.J., *Personalidad jurídica de las Hermandades y Cofradías en el nuevo Código de Derecho Canónico*, en AA.VV., «I Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa...», cit., p. 13.

⁽¹⁸⁾ En este sentido, se entiende por hermandades o cofradías gremiales, aquellas corporaciones que agruparon a individuos del mismo oficio y que tomaban la advocación de un santo patrón, realizando diversas obras benéficas y de asistencia social, tanto entre los propios cofrades y sus familiares, como entre los miembros más necesitados de la sociedad, en especial, los pobres: cfr. SÁNCHEZ HERRERO J., *Cofradías y beneficencia en algunas diócesis del valle del Duero, siglos XIV y XV*, Hispania 34 (1974) 5-51. Como dice LE BRAS, *Les confréries chrétiennes...*, cit., pp. 323 ss., no es fácil en ocasiones saber si la Cofradía es fruto de la corporación profesional o viceversa. El propende por esta última hipótesis, aunque la respuesta variará según los tiempos y los lugares.

⁽¹⁹⁾ Es el caso, por ejemplo, de las Hermandades Sacramentales sevillanas, que tienen su origen en Doña Teresa Enríquez, prima hermana de Fernando V de Aragón, y a la que el Papa Julio II llamaba «la Loca del Sacramento»: cfr. JOSÉ RODA PEÑA, *Hermandades Sacramentales de Sevilla*, Guadalquivir, Sevilla 1996. Piénsese también en el fenómeno de los rosarios públicos de Sevilla, surgidos la mayor parte de las veces por la devoción de un grupo de fieles, al margen de las parroquias. Empezaron a proliferar a partir de 1690, llegando a haber en 1758, en Sevilla, 128 rosarios establecidos, 47 de mujeres y 81 de hombres. Cfr. sobre este interesante argumento, ROMERO MENSAQUE C.J., *El Rosario en Sevilla. Religiosidad popular y Hermandades de Gloria*, Eco 21, Sevilla 1990, p. 31; idem, *Mentalidad religiosa y cotidianidad en la Sevilla del Barroco: el fenómeno de los Rosarios públicos*, en Revista de Geografía e Historia y Filología. UNED, Sevilla 1988, pp. 35-44.

cial finalidad el culto público, no siempre se ha visto con agrado la intervención de la autoridad eclesiástica, que a lo largo de la historia ha debido en ocasiones hacerse presente para corregir los abusos en que incurrían esas asociaciones, y no siempre se ha distinguido con ecuanimidad lo que era una intervención legítima de lo que podía ser una injerencia clerical indebida de alguna persona.

Por otra parte, el evidente influjo que estas corporaciones, con sus hospitales, con sus variadas obras asistenciales de diverso tipo, etc., tenían en la sociedad civil, motivó en diversas ocasiones la intervención real. También aquí no siempre es sencillo distinguir entre lo que puede ser legítimo interés del poder secular en regular las repercusiones en la vida civil de la acción de las Cofradías de lo que no es sino mero regalismo ⁽²⁰⁾.

Finalmente, para terminar este apartado, hemos de referirnos a los distintos tipos de Hermandades que se encuentran en Sevilla. Hemos hecho ya alusión a ellas: las Hermandades Sacramentales, las Cofradías y las Hermandades de Gloria.

El *Diccionario cofrade* define la Hermandad Sacramental como una «corporación de seglares instituida principalmente

⁽²⁰⁾ Ya en 1473 Enrique IV de Castilla ordenó que no se erigiesen cofradías gremiales sin licencia real y aprobación eclesiástica, disposición que Carlos I confirmó en 1534. Una Real Provisión de Carlos II, de 4-VII-1672, legifera sobre los atuendos a llevar en las procesiones: cfr. GONZÁLEZ DÍAZ F.G., *Personalidad jurídica de las Hermandades y Cofradías en el nuevo Código de Derecho Canónico*, en AA.VV., «I Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa...», cit., pp. 715-716. El caso más conocido fue el de la Real Orden de Carlos III de 25-VI-1773, que declaró extinguidas las hermandades gremiales y todas las erigidas sin autorización real ni eclesiástica. Sólo subsistirían las sacramentales y las aprobadas por ambas potestades. En la práctica, esto supuso que, para sobrevivir, las Hermandades redactaron nuevas Reglas que remitían para aprobación al Consejo de Castilla. Por una carta que el Asistente Olavide envió al Conde de Aranda el 10-X-1771 sabemos que en Sevilla había entonces 426 Hermandades, 374 Cofradías, 50 Congregaciones y 21 Ordenes terceras. Cfr. SÁNCHEZ HERRERO J., *Crisis y permanencia. Religiosidad de las cofradías de Semana Santa de Sevilla, 1750-1874*, en AA.VV., «Las Cofradías de Sevilla en el siglo de las crisis», Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, Sevilla 1991, pp. 45-52; cfr. también, AGUILAR PIÑAL F., *Historia de Sevilla. Siglo XVIII*, 2ª ed., Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, Sevilla 1982, pp. 301 ss..

en la Parroquia, para propagar y dar culto al Santísimo Sacramento», y las Hermandades de Gloria como «instituciones de seculares dedicadas a la devoción de una imagen de Ntro. Señor Jesucristo en su pasaje de gloria, de Virgen o de Santo, y que sacan procesionalmente por las calles para una mayor propagación y culto hacia las mismas» (21). Curiosamente, sin embargo, la voz «cofradía de penitencia» no figura en el Diccionario. Francisco Piruat de la Barrera explica así las tres figuras: «nuestras corporaciones reciben la denominación de Hermandades y Cofradías, dado su carácter de asociaciones canónicas de seculares, con la principal finalidad de dar culto a Cristo y a su Madre la Virgen, en una triple manifestación sacramental, penitencial y gloriosa... Y así comprendemos cómo las sacramentales tienen como fin esencial el culto a Jesús Eucaristía; las de Penitencia – más conocidas por su proyección procesional – el culto a Cristo-Penitente (22) y a la Virgen Dolorosa mediante la conmemoración del misterio pasionista a través de esa catequesis plástica que supone la representación de los distintos momentos de la pasión y muerte de Cristo en su anual estación de penitencia en Semana Santa; y por último, las llamada de *Gloria*, se caracterizan por la conmemoración del misterio de la Resurrección de Cristo, centro y piedra angular de nuestra fe, y el culto gozoso en sus distintas advocaciones a la Madre de Dios Inmaculada y Asunta a los Cielos» (23).

Esta clasificación de las Hermandades y Cofradías se refleja también en la estructura del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la Ciudad de Sevilla, que cuenta con una sec-

(21) CARRERO RODRÍGUEZ J., *Diccionario cofrade*, Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Penas y María Santísima de los Dolores, Sevilla 1980, p. 150.

(22) La expresión, que teológicamente no es feliz, se entiende en el contexto en que se utiliza.

(23) Citado por BOGARÍN DÍAZ J., *op. cit.*, p. 101. Sin embargo, hay una Cofradía de nazarenos bajo la advocación de Cristo resucitado, que procesiona en la madrugada del Domingo de Resurrección: la Ilustre y La-saliana Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de la Santa Cruz, Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestra Señora de la Aurora y San Juan Bautista de la Salle. Sobre la problemática que se planteó, cfr. CARRERO RODRÍGUEZ J., *Anales de las Cofradías Sevillanas*, 2ª ed., Castillejo, Sevilla 1991, pp. 543-546.

ción para cada tipo de Hermandad ⁽²⁴⁾.

II. - EL MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS SEVILLANAS

Un punto muy importante del desarrollo eclesial de las Hermandades ha sido el Concilio Vaticano II. «Al redescubrir la vocación bautismal y, en consecuencia, la llamada universal a la santidad y la corresponsabilidad del fiel en la consecución del fin de la Iglesia (cfr. *Lumen gentium* 11, 39-41; *Apostolicam actuositatem* 2, 6, 7 y 13), la doctrina del Concilio Vaticano II ha permitido poner de relieve que las asociaciones son instrumentos aptos para la búsqueda de la santidad y el ejercicio del apostolado» ⁽²⁵⁾. La incidencia que tiene sobre nuestro tema la Constitución dogmática «*Lumen gentium*», con sus capítulos segundo y cuarto sobre el pueblo de Dios y sobre los laicos, es evidente. El Decreto «*Apostolicam actuositatem*» desarrollará con más detalle esa doctrina en sus capítulos IV y V sobre las diferentes formas de apostolado, en sus números 18 a 22, y so-

⁽²⁴⁾ Sobre las Hermandades Sacramentales resulta de gran valor el libro ya citado de José Roda Peña. Sobre las Hermandades de Gloria, es ya clásico el libro de JUAN MARTÍNEZ ALCALDE, *Hermandades de Gloria de Sevilla. La historia. El patrimonio. Sus imágenes*, Boletín de las Cofradías de Sevilla, Sevilla 1988. Otras monografías, como la de Romero Mensaque, ya citada, estudian algunos tipos concretos de Hermandades de Gloria. Sobre estas Hermandades hay aún mucho que estudiar. La literatura sobre las Cofradías de Penitencia, en cambio, es más abundante por ser quizá más conocidas. En general, puede decirse que todavía queda mucha labor de archivo que realizar, cosa no siempre fácil a causa de la historia de esos archivos y del estado en que algunos se encuentran. Cabe decir que afortunadamente hoy en día hay una mayor sensibilidad por parte de las Hermandades y Cofradías hacia esa documentación que recoge su propia vida y su historia. Muchas ya han organizado sus archivos e incluso se nota, a través de los decretos de renovación de Juntas que se publican en el Boletín de la Archidiócesis, que empieza a aparecer en las Juntas de Gobierno una nueva figura nueva, o mejor, con una identidad propia, la del archivero o bibliotecario..

⁽²⁵⁾ NAVARRO L.F., *Comentario al canon 298*, en A. Marzoa, J. Miras y R. Rodríguez-Ocaña, «Comentario exegético al Código de Derecho Canónico», vol. II, Eunsa, Pamplona 1996, p. 423.

bre el orden que hay que observar en el apostolado, en sus números 23 a 27, donde se afirma de modo neto el derecho de los fieles a constituir asociaciones ⁽²⁶⁾.

La recepción de la doctrina conciliar en la realidad cofradera de la Iglesia de Sevilla ⁽²⁷⁾ supuso un largo periodo de reflexión y maduración que desembocó en una serie de actos de gran trascendencia, que ahora vamos a recordar brevemente.

El acontecimiento más importante de la década de los setenta fue probablemente el Sínodo hispalense de 1973. En 1966 el Cardenal Bueno Monreal, recién clausurado el Concilio, había anunciado su intención de celebrar un Sínodo con el objeto de aplicar a la diócesis las directrices pastorales del Concilio Vaticano II. Siguiéron unos años de trabajo y preparación que culminaron el 10 de junio de 1970 cuando se abrió la primera de las tres sesiones del Sínodo, que finalizó el 29 de junio de 1973. Al terminar la primera sesión tuvo lugar una Asamblea Diocesana de Hermandades, en la que se abordaron argumentos como «las cofradías, expresión del laicado de la Iglesia», «la dirección espiritual en nuestras hermandades», etc. Un resultado importante de esa primera sesión del Sínodo hispalense fue la realización de un estudio socio-religioso que finalizó en noviembre de 1971, tras un año de trabajo. Este estudio se realizó sobre la base de una encuesta efectuada a cerca de 7000 personas representativas de la diócesis, entre ellos a casi 1200 cofrades, a quienes se entregó junto con un cuestionario general de 121 preguntas, otro específico con 32 preguntas ⁽²⁸⁾. Se individuaba en las respuestas, entre otras cosas, el afán de re-

⁽²⁶⁾ Cfr. sobre este tema, DEL PORTILLO A., *Fieles y laicos en la Iglesia. Bases de sus respectivos estatutos jurídicos*, 3ª ed., Eunsa, Pamplona 1991.

⁽²⁷⁾ Cfr. LLAMAS E., *Cofradías marianas y religiosidad popular: Significado, Renovación, Servicio y Misión*, Estudios Marianos 48 (1983) 283-301; CALERO A., *Proyección del Vaticano II en la espiritualidad mariana de las hermandades y cofradías*, en AA.VV., «María, hoy. 2. De la 'Marialis cultus' a la 'Redemptoris Mater'», Miriam, Sevilla 1988, pp. 29-53; cfr. también SÁNCHEZ HERRERO J., *Las Cofradías de Semana Santa de Sevilla entre 1875 y 1990. Su evolución religiosa, benéfica, socio-económica e implicaciones políticas*, en AA.VV., «Las cofradías de Sevilla en el siglo XX», Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, Sevilla 1992, pp. 116 ss..

novación de la propia vida cristiana, la conciencia de la necesidad de una mayor unidad de vida y el deseo de una mayor incisividad apostólica.

El documento final promulgado se presenta como 216 compromisos aprobados que debían ser norma de vida diocesana y fuente de continua renovación. Por lo que se refiere a las asociaciones que estudiamos, se centran en ellas los compromisos 8, 135, 143, 144 y 149 a 156.

Estos compromisos hacen referencia a la decisión de renovar las Reglas para imprimirles un dinamismo evangelizador y catequético, prestando especial atención a los socios más alejados de la vida cristiana y fomentando la formación de sus miembros (compromiso 8); a la búsqueda de un nivel de formación religiosa coherente con el propio desarrollo cultural y humano, que se considera como una exigencia de la propia vocación cristiana y de la labor apostólica (compromiso 135); a un proceso de autorrevisión a corto plazo, a la luz de la doctrina conciliar, de las necesidades de los tiempos y de las disposiciones sinodales (compromiso 143). Este examen deberá abarcar, al menos, la relación fraterna entre las distintas asociaciones; la integración en la pastoral de conjunto; la superación del divorcio entre fe y vida en sus miembros; la conexión y fidelidad con la Jerarquía; la fidelidad en sus estructuras, métodos y formas de acción al Evangelio, a la Iglesia y a los hombres de hoy; la incorporación generosa al régimen económico diocesano (compromiso 144).

De modo específico se les pedía que, a causa de la importancia de su misión para la renovación del laicado, adaptasen sus estructuras a las necesidades actuales, renovasen sus fines originales de fraternidad y culto, y tuvieran presente que no todas las formas tradicionales sirven ya al hombre de hoy para expresar su fe y realizar su vocación (compromiso 149). Se les pedía también que estimulasen a los hermanos a participar en la

(26) Cfr. HIRALDO VELASCO A., *Presentación*, en «Sínodo Hispalense de 1973», separata del Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla, n. 1890, septiembre de 1973, pp. 7-10; GARCÍA-JUNCO J.M., *Las Hermandades y Cofradías de Sevilla ante el Sínodo Hispalense de 1973: criterios inspiradores de renovación, normas operativas y su asimilación por el pueblo de Dios que se identifica con ellas*, en AA.VV., «I Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa...», cit., pp. 731-741.

liturgia todo el año, no sólo en ocasión de los cultos de la Cofradía y de las salidas procesionales (compromiso 150). También se les animaba a una mayor participación en la pastoral de los organismos parroquiales y diocesanos, de modo particular en la labor asistencial de Cáritas (compromiso 151). Por otro lado, se instaba a la Jerarquía a que atendiera urgentemente el problema de la asistencia ministerial a las Hermandades (compromiso 152). Se animaba a las Hermandades a una depuración de elementos y manifestaciones externas poco acordes quizá con el espíritu religioso y apostólico que las debe animar (compromiso 153). Se pide que a los componentes de las Juntas de Gobierno se les exijan criterios decididamente apostólicos, de cristianos responsables (compromiso 154). Se proyecta un organismo diocesano coordinador que supervise la revisión que han de llevar a cabo todas las Hermandades (compromiso 155). Y se llama a todos los laicos y sus asociaciones a un esfuerzo de participación corresponsable en la acción evangélica y pastoral de la Iglesia diocesana, a través de los diversos Consejos Pastorales (compromiso 156) ⁽²⁹⁾.

La tarea de renovación que iba a ocupar a Hermandades y Cofradías, fue apoyada por toda una serie de medidas de gobierno que fue tomando el Cardenal Bueno Monreal. Entre éstas se encuentra la aprobación el 15-I-1975 de los nuevos Estatutos del Consejo General de Hermandades y Cofradías, con la finalidad de promover la participación de esas asociaciones en la acción pastoral diocesana, atender a sus Directores espirituales, etc. El 25-I-1975 se promulgan las Nuevas Normas para la elección de miembros de las Juntas de Gobierno de Hermandades y Cofradías ⁽³⁰⁾. Y en 28-XII-1980 se establecen unas Normas que regulaban la vida de las Hermandades y Cofradías ⁽³¹⁾.

⁽²⁹⁾ Cfr. *Sínodo Hispalense de 1973*, cit..

⁽³⁰⁾ Cfr. Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla 116 (1975) 36-41.

⁽³¹⁾ Cfr. Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla 122 (1981) 131-141. Hasta entonces se habían regulado por el Decreto de los Reverendísimos Prelados de la Provincia eclesiástica de Sevilla del 4-III-1930: cfr. Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla 73 (1930) 47-52.

Cofradías y Hermandades comenzaron a renovar sus estatutos, y en el periodo comprendido entre 1971 y 1982, por ejemplo, se renovaron 42 Reglas. Durante esos años, «en las hermandades se han realizado una acción formativa permanente, especialmente dirigida a los que desempeñan tareas de responsabilidad y gobierno; una reforma litúrgica; la acción del Consejo de Hermandades se ha multiplicado; se realizan retiros para miembros de las Juntas de Gobierno, en colaboración con el Secretariado Diocesano de Hermandades y con la asistencia del Arzobispo; tienen lugar cursillos de formación litúrgica para los Diputados de Culto; se crea un curso de formación cofrade de una duración de 4 meses; se celebran retiros para mujeres cofrades; se produce la presencia de una interesante acción social y de caridad» (32).

En este ambiente de renovación que estaban viviendo Hermandades y Cofradías se produce en la década de los ochenta un acontecimiento que necesariamente tenía que incidir profundamente en ese proceso: la promulgación el 25-I-1983 del nuevo Código de Derecho Canónico, a cuya normativa hemos hecho ya una rápida alusión. La aparición de este cuerpo legal supuso que las Hermandades y Cofradías deberían adaptar sus Reglas no sólo en función de cuanto previsto en el Sínodo hispalense de 1973 sino sobre todo de cuanto legislado en torno a ellas en el nuevo Código, que abrogaba toda disposición a él contraria. Comienza así una nueva fase que se irá desenvolviendo con rapidez.

El 23-XII-1983 con un Decreto de la Vicaría General de la Archidiócesis se daba un plazo de seis meses para que las Hermandades y Cofradías revisaran sus Reglas para hacerlas conformes a la nueva legislación canónica y la sometiesen a la aprobación de la autoridad eclesiástica (33).

(32) SÁNCHEZ HERRERO J., *Las Cofradías de Semana Santa de Sevilla entre 1875 y 1990...*, cit., p. 120. Es interesante ver cómo el 19-X-1987 se aprueba, como asociación privada, la Asociación de Mujeres Cofrades de Sevilla, con la finalidad de «conseguir unidas una mejor formación religiosa y humana que las promocióne hacia una mayor participación en sus respectivas hermandades y mejor servicio a la Iglesia de Sevilla»: Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla 128 (1987) 527-529.

(33) Cfr. Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla 125 (1984) 9. Como era previsible, se trataba de un plazo muy breve. De he-

Punto importante de este «iter» ha sido el «Decreto dictando Normas diocesanas para Hermandades y Cofradías», de 29-VI-1985 ⁽³⁴⁾, que se impone como objetivo el adecuar la normativa de la diócesis sobre Hermandades y Cofradías de modo que la savia nueva que ofrece la ley universal de la Iglesia pueda llegar a esas asociaciones. La legislación diocesana aparece así como un *complemento particular* a la del código universal de la Iglesia, que facilite también la conservación de la rica tradición heredada de sus mayores ⁽³⁵⁾. Estas son las Normas actualmente vigentes en la diócesis de Sevilla.

Se trata de unas normas de tipo más bien directivo, que indiquen las líneas en que han de moverse las Hermandades a la hora de redactar sus Reglas. Otras diócesis han optado por estipular también un Estatuto marco, como la diócesis de Jaén o la de Córdoba. La diócesis de Jerez de la Frontera ha publicado también unas directrices que sirven de marco para la confección de los Estatutos de las Hermandades y Cofradías de esa diócesis ⁽³⁶⁾. El arzobispado de Granada publicó el 21-II-1996 un Estatuto-Marco para las Hermandades y Cofradías de Granada.

El 1-XI-1989, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de las Normas de 1985, el Ordinario de la Archidiócesis de Sevilla emanó un Decreto estableciendo las «normas de funcionamiento del Colegio de Directores espirituales de Her-

cho, el 26-VI-1985 se recuerda de nuevo el tema (cfr. Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla 126 (1985) 384), y el 18-IX-1985 se vuelve sobre el asunto fijándose como plazo improrrogable para la presentación a la aprobación eclesiástica de las Reglas adaptadas a la nueva normativa el comprendido entre el 1-X-1985 y el 22-III-1986 (cfr. Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla 126 (1985) 493-494).

⁽³⁴⁾ Cfr. Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla 126 (1985) 325-494.

⁽³⁵⁾ Cfr. *ivi.*, Introducción, pp. 327-330.

⁽³⁶⁾ Quisiera dar aquí las gracias a los Ilustrísimos Señores Vicarios Generales de esas tres diócesis, así como al Ilustrísimo Señor Vicario General de la diócesis de Almería, por todo el material que amablemente me han facilitado. De modo particular agradezco al Ilustrísimo Señor Vicario General de la diócesis de Sevilla todas las facilidades que me ha dado para poder consultar la documentación pertinente.

mandades y Cofradías» (37). El 15-II-1990 quedó constituida la Comisión Permanente de dicho organismo (38).

Sin embargo, el proceso de renovación interna de las Hermandades y Cofradías no ha llegado aún a su fin. En una Exhortación pastoral de 24-VIII-1995, que desarrolla las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías de 29-VI-1985, el Arzobispo de Sevilla explicaba que iba a iniciarse la revisión de dichas Normas diocesanas a la luz de la experiencia de los 10 años transcurridos. Con ese motivo, invitaba a todas estas corporaciones a enviar sugerencias y propuestas, antes del 31-XII-1995, sobre todo lo referente a la vida de la Hermandad, gobierno, actividades de culto y pastorales, etc., siguiendo la pauta del Código de Derecho Canónico y de la Carta pastoral de los Obispos del Sur de España *Las Hermandades y Cofradías*, de 12-X-1988. Y, en concreto, se indicaba que en adelante cada candidato a ingresar en la Hermandad debería presentar también su partida de bautismo, y los candidatos a la Junta de Gobierno habrán de presentar, si están casados, la partida de matrimonio canónico (39).

Otro aspecto que conviene no olvidar, y que a veces se refleja indirectamente en algunos Boletines Oficiales de las diócesis del Sur de España, es que Cofradías y Hermandades pueden obtener, si les interesa, el reconocimiento de su personalidad jurídica en el ámbito del ordenamiento civil del Estado español (40).

(37) Cfr. Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla 130 (1989) 382-386. En la diócesis de Sevilla se llama Director espiritual de Hermandad y Cofradía al que el derecho universal designa como capellán, consiliario o asistente eclesiástico. Han dejado de aparecer en los decretos de renovación de Juntas, puesto que no forman parte de ellas. Su nombramiento corresponde al Obispo diocesano, a quien normalmente la Junta de Gobierno suele proponer algunos nombres.

(38) Cfr. Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla 131 (1990) 103-104.

(39) Cfr. Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla 136 (1995) 383-386.

(40) Sobre estos temas cfr. GONZÁLEZ DÍAZ F.G., *Personalidad jurídica de las Hermandades y Cofradías en el nuevo Código de Derecho Canónico*, cit., pp. 723-725; CONTRERAS MAZARIO J.M., *La personalidad jurídico-civil de las asociaciones religiosas católicas de fieles. El sistema registral español*, en W. Aymans-K.-Th. Geringer-H. Schmitz (Hg.), «Das konsoziative Element in der Kirche...», cit., pp. 949-959.

La referencia obligada en este tema es el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos, estipulado el 3-I-1979 y ratificado el 4-XII-1979, entre el Estado Español y la Santa Sede ⁽⁴¹⁾. Este Acuerdo distingue entre asociaciones con personalidad jurídica existentes antes de la entrada en vigor del mismo, y asociaciones que, erigidas canónicamente antes de su entrada en vigor o que se erijan en el futuro, no gocen de personalidad jurídica. Obviamente se trata de la personalidad jurídica civil. Punto clave de esta materia es la inscripción de esas asociaciones en el Registro dependiente de la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia, organizado por el Real Decreto 192/1981, de 3 de enero ⁽⁴²⁾.

Las asociaciones religiosas que gozaran de personalidad jurídica reconocida antes del Acuerdo de 1979 la verían reconocida, siempre y cuando se inscribieran antes de tres años en el Registro ⁽⁴³⁾. Las asociaciones religiosas erigidas canónicamente con anterioridad al Acuerdo de 1979 que no tuvieran reconocida su personalidad jurídica, así como las que se erijiesen en el futuro «podrán adquirir la personalidad jurídica civil, con sujeción a lo dispuesto por el Estado, mediante la inscripción en el correspondiente registro» ⁽⁴⁴⁾. Esta inscripción, sin embargo, no es automática. En efecto, a raíz de la Ley Orgánica

⁽⁴¹⁾ Cfr. AAS 72 (1980) 29-62 y Boletín Oficial del Estado, n. 300, de 15-XII-1979.

⁽⁴²⁾ Cfr. Boletín Oficial del Estado, n. 27, de 31-I-1981, pp. 2247-2248. Hay que tener también presente la Resolución de 11-III-1982: cfr. Boletín Oficial del Estado, n. 76, de 30-III-1982, pp. 8151-8152.

⁽⁴³⁾ Cfr. SUÁREZ PERTIERRA G., *La personalidad jurídica de la Iglesia en el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos*, Revista española de derecho canónico 36 (1980) 469-491; CORRAL C.-DE ECHEVARRÍA L. (dir.), *Los acuerdos entre Iglesia y España*, [Biblioteca de autores cristianos, 410], Editorial Católica, Madrid 1980.

⁽⁴⁴⁾ Art. I, 4, párrafo 3 del Acuerdo de 1979. Como se puede observar hay una diferencia importante respecto al Concordato de 27-VIII-1953, que en su art. IV, párrafos 1 y 2, reconocía la personalidad jurídica civil a las asociaciones erigidas o aprobadas por la Autoridad eclesiástica competente. El Acuerdo de 1979 no contempla a las asociaciones meramente aprobadas. Sólo las erigidas, es decir, las asociaciones religiosas públicas, pueden obtener la personalidad jurídico civil. No así las asociaciones religiosas privadas.

7/1980 de Libertad Religiosa, de 5-VII-1980 ⁽⁴⁵⁾, corresponde al Ministro de Justicia la comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas por esta ley, y, en caso afirmativo, ordenará la publicación del acta constitutiva y la inscripción registral.

Finalmente, para encuadrar correctamente todo este movimiento renovador del mundo de las Hermandades y Cofradías, nos parece que hay que hacer necesariamente alusión a dos hechos importantes. Uno es el auge que en los últimos años ha tomado el tema de la religiosidad popular ⁽⁴⁶⁾. Se ha escrito que algunos de los elementos que integran la religiosidad popular fueron defendidos «desde otras instancias políticas izquierdistas hispanas, que se apoyan en el pensamiento del italiano Antonio Gramsci (...) Nos encontramos con una defensa de los elementos populares y folklóricos que gusta al pueblo. Así comienza a desarrollarse, por los años 75, un auge de la religiosidad popular movido por los políticos de izquierda y fácilmente secundado por el pueblo, frente al pensamiento y a la actitud de la Jerarquía Eclesiástica, y de los cristianos comprometidos

⁽⁴⁵⁾Cfr. Boletín Oficial del Estado, n. 177, de 24-VII-1980.

⁽⁴⁶⁾ Sobre este vasto argumento, cfr. a modo de introducción: BRIONES CASTRO R.-CASTÓN BOYER P., *Repertorio bibliográfico para un estudio de la religiosidad popular*, *Communio* 10 (1977) 155-192; SARTORE D., *Panoramica critica del dibattito attuale sulla religiosità popolare. Proposte di analisi e orientamenti*, en «Atti della VII Settimana di studio dell'Associazione Professori di Liturgia», EDB, Bologna 1979, pp. 17-50; TROLESE E., *Contributo per una bibliografia sulla religiosità popolare*, en Istituto di Liturgia Pastorale dell'Abbazia di S. Giustina (Padova), «Ricerche sulla religiosità popolare nella Bibbia, nella Liturgia, nella Pastorale», EDB, Bologna 1979, pp. 273-325. Material abundante informativo se encuentra también en las *Recenti miscellaneae sulla religiosità popolare*, que B. M. Bosatra publica en la revista «La Scuola Cattolica», desde 1982. Hasta la fecha ha publicado ocho estudios; el último, en 1992: cfr. *Scuola cattolica* 120 (1992) 613-650, donde se encuentran también las indicaciones bibliográficas de sus precedentes trabajos. Cfr. también DE FIORES S., *Maria presenza viva nel popolo di Dio*, Monfortane, Roma 1980; *Maria madre di Gesù. Sintesi storico salvifica*, EDB, Bologna 1992; PEDICO M.M., *La Vergine Maria nella pietà popolare*, Monfortane, Roma 1993; MOLINA PRIETO A., *Religiosidad popular mariana en las Cofradías penitenciales de algunas ciudades andaluzas durante los Siglos XIX-XX*, *Estudios Marianos* 53 (1988) 111-141.

(...) En 1982 el PSOE ⁽⁴⁷⁾ gana las elecciones generales y gobierna la Nación Española. Las izquierdas han comprendido que el cristianismo estaba tan arraigado entre los españoles, que no podían enfrentarse de nuevo con él, cara a cara, pues volveríamos a la situación de 1931. Era necesario, pues, dar un rodeo, minar, manipular la religión cristiana y sus instituciones, llevarla, reconducirla a sus intereses y así, sería todo más fácil. Con el triunfo del PSOE ha coincidido la vuelta en España de la religiosidad popular. El PSOE se ha convertido en su gran defensor, no en cuanto religiosidad sino en cuanto popular, convirtiendo la religión o la religiosidad en una cultura popular, propia del pueblo, no de la Iglesia» ⁽⁴⁸⁾. Este fenómeno ha cambiado hace ya algunos años y ha provocado un abandono de los antiguos fervores socialistas por la religiosidad popular, al darse cuenta de que sus esfuerzos no producían los resultados apetecidos.

En esos años, los Obispos del Sur de España comenzaron a publicar algunos documentos sobre la religiosidad popular que han supuesto una nueva toma de conciencia de la vitalidad e importancia apostólica de la llamada religiosidad popular. En la Navidad de 1975 los obispos publican un documento de trabajo para la reflexión práctica pastoral, *El catolicismo popular en el Sur de España*. El tema vuelve a aparecer diez años más tarde en la Carta pastoral de los obispos de las provincias eclesíásticas de Granada y Sevilla, *El catolicismo popular. Nuevas consideraciones pastorales*, de 20-II-1985. Decisiva también para nuestro tema es la Carta pastoral de los obispos del Sur de España, *Las Hermandades y Cofradías*, de 12-X-1988, en la que se aborda, desde la perspectiva de la vocación cristiana y apostólica de los laicos, el ser y el actuar de estas asociaciones, su importancia para la evangelización de la sociedad y su responsabilidad ante las expresiones de la piedad popular ⁽⁴⁹⁾.

El segundo hecho al que queríamos aludir es la incidencia que sobre estos temas han tenido algunos actos del reciente

⁽⁴⁷⁾ Partido socialista obrero español.

⁽⁴⁸⁾ SÁNCHEZ HERRERO J., *Las Cofradías de Semana Santa de Sevilla entre 1875 y 1990...*, cit., p. 121.

⁽⁴⁹⁾ Todos estos documentos pueden encontrarse en *Documentos colectivos de los Obispos del Sur de España (1970-1988)*, [BAC-documentos, 9], Editorial Católica, Madrid 1989.

Magisterio Pontificio. Nos referimos de modo particular a la Exhortaciones apostólicas de Pablo VI *Marialis cultus*, de 2.II.1974 ⁽⁵⁰⁾ y *Evangelii nuntiandi*, de 8-XII-75 ⁽⁵¹⁾, y a la Exhortación apostólica de Juan Pablo II *Catechesi tradendae*, de 16-X-1979 ⁽⁵²⁾. También hay que recordar los viajes apostólicos de Juan Pablo II a España ⁽⁵³⁾, y, en concreto, las dos veces que ha estado en Andalucía y ha abordado esta problemática, aparte de lo que en diversas ocasiones ha recordado en Roma a los obispos del Sur de España en sus visitas «ad limina» ⁽⁵⁴⁾. A todo este rico material no dejan de hacer referencia los obispos en sus cartas pastorales apenas mencionadas.

⁽⁵⁰⁾ Cfr. AAS 66 (1974) 113-168.

⁽⁵¹⁾ Cfr. AAS 68 (1976) 5-76.

⁽⁵²⁾ Cfr. AAS 71 (1979) 1277-1340. A estos documentos habría que añadir también, entre otros, la Encíclica *Redemptoris mater*, de 25-III-1987, por lo que se refiere a los santuarios y a las imágenes de la Virgen: cfr. AAS 79 (1987) 361-433; la homilía pronunciada el 30-I-1979 en Santuario de Nuestra Señora de Zapopan (México): cfr. *Insegnamenti di Giovanni Paolo II, II/1*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1979, pp. 287-292; la homilía de 5-IV-1987 a los fieles de La Serena (Chile) sobre «María y la religiosidad popular», en *Insegnamenti di Giovanni Paolo II, X/1*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1988, pp. 1077-1085.

⁽⁵³⁾ El Santo Padre ha realizado cuatro Visitas apostólicas a España: en 1982, del 31 de octubre al 9 de noviembre; el 10-X-1984, cuando realizó una breve escala en Zaragoza, camino de Santo Domingo; del 19 al 21 de septiembre, en 1989, con ocasión de la celebración en Santiago de Compostela de la Jornada Mundial de la Juventud y en 1993, cuando con motivo del XLV Congreso Eucarístico Internacional visita Sevilla, Huelva y Madrid, del 12 al 17 de junio. Era la segunda vez que estaba en Sevilla; la primera, de unas horas de duración, había tenido lugar el 5-XI-1982, con motivo de la beatificación de sor Angela de la Cruz.

⁽⁵⁴⁾ Cfr. los discursos dirigidos a los obispos de las provincias eclesíásticas de Sevilla y Granada en visita «ad limina» con fechas de 30-I-1982, en *Insegnamenti di Giovanni Paolo II, V/1*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1982, pp. 253-259; 14-XI-1986, en *Insegnamenti di Giovanni Paolo II, IX/2*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1986, pp. 1427-1431; 18-XI-1991, en *Insegnamenti di Giovanni Paolo II, XIV/2*, Libreria Editrice Vaticana, Città del Vaticano 1993, pp. 1186-1191.

III. - LA DEVOCIÓN MARIANA EN LAS REGLAS DE LAS HERMANDADES DE GLORIA DE LA CIUDAD DE SEVILLA

Me hubiera gustado poder abordar este tema de la devoción mariana en las Hermandades y Cofradías españolas en toda su amplitud. Pero hubiera sido una tarea ingente: son cientos, más de un millar, las que existen a lo largo de las tierras de España, muchas de ellas con una gran tradición y riqueza espiritual. Cada una de ellas merecería una monografía. Son 1935, al parecer ⁽⁵⁵⁾, las que hay en Andalucía, y tantas con una historia tal, que sólo el amor a María, madre de Dios y madre nuestra, puede explicar. Piénsese en la devoción a la Virgen del Rocío o a Santa María de la Cabeza, por citar sólo dos ⁽⁵⁶⁾. He preferido por eso ceñirme a la ciudad de Sevilla, con la ilusión, vana ciertamente, de que limitarme a un sólo lugar habría de hacer la tarea más sencilla.

No existe, que sepamos, una publicación oficial que recoja el elenco de las Hermandades y Cofradías de Sevilla. Lógicamente, suelen aparecer en obras dedicadas a estos temas, listas de las distintas Hermandades, pero su número no siempre tiende a coincidir ⁽⁵⁷⁾. Existe el laudable proyecto de realizar una

⁽⁵⁵⁾ LÓPEZ PINTOR R.-CASTILLEJO CORRAIZ M. (coord.), *La Iglesia de Andalucía. Apuesta por el futuro*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba 1993, p. 174.

⁽⁵⁶⁾ La Hermandad del Rocío pasa de 9 Hermandades filiales en 1919 a 28 en 1950, a 58 en 1981 y a 87 en 1992: cfr. CARRASCO TERRIZA M.J. (coord.), *Guía para visitar los santuarios marianos de Andalucía Occidental*, cit., pp. 201-202. La Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza de Sierra Morena cuenta con 48 poblaciones de España y de América donde existen erigidos Santuarios o Cofradías en honor de esta advocación de la Virgen; la mayoría se encuentran en Andalucía: cfr. *Reglas de la Real Cofradía Sevillana de Nuestra Señora de la Cabeza de Sierra Morena (vulgo de la Palma)*, Anexo.

⁽⁵⁷⁾ Así, por ejemplo, Juan Martínez Alcalde, en su libro *Hermandades de Gloria de Sevilla*, cit., en la primera parte de su obra ofrece un primer elenco de 38 Hermandades sobre las que centra su estudio, y a las que añade 11 más en la segunda parte. En el programa de la Procesión del Santísimo Corpus Christi de 1996, en la organización de la procesión, se recogía el orden con que habían de procesionar las Hermandades y Cofradías de Gloria, Penitencia, Sacramentales y Asociaciones. Bajo el epígrafe «Hermandades de Gloria» se elencaban 52 Hermandades (cfr. pp. 6-8).

publicación oficial que recoja las diversas Hermandades y Confradías existentes en la archidiócesis de Sevilla, ofreciendo su titulación exacta, su dirección, etc.

Para nuestro trabajo nos hemos basado en el «Listado del Archivo Maestro de Secretaría», de la Curia de Sevilla, que, a fecha 5-VII-1994, elencaba 41 Hermandades de Gloria. De éstas, sin embargo, siete tenían aún pendientes de aprobación sus Reglas. Posteriormente se han aprobado las Reglas de otras tres Hermandades. Esto hace que pueda teóricamente decirse que hay 37 Hermandades de Gloria que tienen sus Reglas revisadas y aprobadas. De estas 37, hemos tenido acceso a las Reglas de 24 Hermandades ⁽⁵⁸⁾. Haremos, sin embargo, una ex-

⁽⁵⁸⁾ Se trata de las siguientes Hermandades, cuya denominación tomamos de las mismas Reglas aprobadas:

- Pontificia, Real e Ilustre Hermandad, Primitiva Orden Tercera del Santísimo Rosario de la Virgen Santa María y del Gran Patriarca Santo Domingo de Guzmán.
- Hermandad de Nuestra Señora del Rosario (S. Gonzalo).
- Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de la Divina Pastora de las Almas (de Triana), Patrona del deporte nacional, y Beata Angela de la Cruz.
- Real Cofradía Sevillana de Nuestra Señora de la Cabeza de Sierra Morena (vulgo de la Palma).
- Hermandad de Nuestra Señora del Prado.
- Real, Venerable e Ilustre Hermandad de Nuestra Señora del Amparo (Sevilla).
- Pontificia, Real, Ilustre, Fervorosa y Antigua Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (Triana).
- Hermandad de Nuestra Señora de Valvanera.
- Real, Ilustre y Antigua Hermandad del Dulce Nombre de Jesús, María Santísima de la Salud y San Ignacio de Loyola.
- Antigua, Fervorosa e Ilustre Hermandad del Redil Eucarístico de la Divina Pastora de las Almas.
- Primitiva, Real, Ilustre, Venerable y Franciscana Hermandad del Rebaño de la Divina Pastora de Nuestras Almas, María Santísima.
- Hermandad de Nuestra Señora del Pilar y Santiago Apóstol.
- Fervorosa Hermandad del Santo Cristo de la Redención, Nuestra Señora de las Mercedes y San Fernando, Rey.
- Pontificia, Real, Ilustre, Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla.
- Ilustre, Fervorosa y Primitiva Hermandad de Santa Lucía, Virgen y Mártir.

cepción, al incluir en nuestro estudio, por los motivos que luego se dirán, las Reglas de una Cofradía de Penitencia.

En este último apartado de nuestro trabajo nos vamos a centrar en dos temas concretos. Uno, los actos de culto marianos, internos y externos, que aparecen reglamentados en los Estatutos de estas corporaciones (⁵⁹). Otro, el tema de la mediación de la Santísima Virgen en las Hermandades de Gloria, sobre el que nos detendremos algo más.

A. *El culto mariano*

En líneas generales puede decirse que el principal deber de los Hermanos es asistir a los ejercicios y cultos, ya sean internos o externos, propios de su Hermandad y que se encuentran determinados en las Reglas. Se trata de una asistencia que es obligatoria. La Junta de Gobierno puede también indicar en ocasiones especiales la asistencia a determinados actos de culto, ya sean propios o de la comunidad parroquial o diocesana. Particular relieve adquiere en este contexto la llamada Función

– Hermandad de Nuestra Señora del Rosario y Santo Cristo de la Paz.

– Archicofradía del Inmaculado Corazón de María y Hermandad Sacramental del Santo Cristo de la Misión, Nuestra Señora del Amparo, San Juan Evangelista y San Antonio María Claret.

– Hermandad Filial de Sevilla de la Virgen de la Sierra, Patrona de Cabra (Córdoba).

– Primitiva, Real, Muy Antigua y Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora de los Reyes, Patrona de los Sastres, San Mateo Apóstol y Evangelista y San Fernando Rey.

– Real Hermandad Sevillana de Nuestra Señora de Montemayor, Patrona de Moguer (Huelva).

– Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla. Cerro del Aguila.

– Hermandad de Nuestra Señora del Rocío. Sevilla-Sur.

– Real e Ilustre Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (Macarena).

– Antigua, Real e Ilustre Hermandad de Nuestra Señora de la Luz.

(⁵⁹) Las citas que hagamos a las diversas Reglas, se referirán a los últimos Estatutos aprobados de la Hermandad de que tratemos, y que se encuentran depositados en el archivo de la Curia de Sevilla.

Principal de Instituto que cada año organizan las Hermandades en honor de sus Titulares. Esta solemne función, en la que suele hacerse, durante el ofertorio de la Santa Misa, pública protestación de fe, con arreglo a la fórmula que los Estatutos recogen, suele ir normalmente precedida de solemnes triduos o novenas de preparación ⁽⁶⁰⁾.

Así, por ejemplo, la Hermandad de Nuestra Señora del Pilar y Santiago Apóstol (Correos), sita en la Parroquia de San Clemente (del Sagrario), tiene entre sus fines: «Primero. Dar culto público y aisuo, y tan solemne como sea posible, a Dios, a la Santísima Virgen María y a Santiago Apóstol (...) Tercero. Hacer por si y a través del público testimonio de sus hermanos, apostolado cristiano, fomentando la devoción a los Misterios Redentores de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, y a la cooperación corredentora de la Santísima Virgen» ⁽⁶¹⁾. Esta Hermandad celebra cada año, como cultos obligatorios, con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar (12 de octubre)

⁽⁶⁰⁾ Vale la pena señalar un dato de tipo historiográfico, propio de estas décadas. Por lo que se refiere al estudio de la piedad mariana en Sevilla en los siglos pasados, era posible abordarlo a partir de los sermonarios. Así se hizo por ejemplo cuando la Sociedad Mariológica Española estudió en 1983 la «piedad y devoción marianas: Sevilla y Andalucía, un testimonio». Uno de los miembros de la Sociedad, dedicó parte de su trabajo precisamente al estudio de 17 sermones del P. Francisco Silvestre, editados en 1699: cfr. MATEO SECO L.F., *Piedad popular mariana en Sevilla, durante los siglos XVII y XVIII*, Estudios Marianos 48 (1983) 469-500. Existen en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla fondos que contienen miles de sermones, que están aún esperando su catalogación y eventual edición. Nos parece que este testigo de la piedad de siglos pasados no lo será quizá de nuestra época. Al haberse certeramente insistido en la importancia de la Eucaristía, los antiguos sermones han sido habitualmente sustituidos por las homilías, y las homilías no son un género que suela normalmente publicarse. La antigua función vespertina centrada en la predicación del sermón, amplio, largo, con forma y con fondo, no ha encontrado aún, que sepamos, digno sustituto. Quizá el espacio que nuestros estudios dedican a los antiguos sermonarios, lo dedicarán el día de mañana otros investigadores a un género, diverso ciertamente, pero que parece imponerse cada vez más, el pregón, normalmente a cargo de un laico. Sobre los pregones de Sevilla, cfr. la utilísima recopilación, *El pregón de la Semana Santa de Sevilla (1942-1991)*, 3 vols., Guadalquivir, Sevilla 1992.

⁽⁶¹⁾ Regla 7ª.

un solemne triduo en su honor, con Función Principal de Instituto. Celebra también una función solemne, en honor de Santiago Apóstol, el día 25 de julio. Además, ofrecen una Misa rezada en sufragio del alma de todo hermano fallecido, tan pronto se tenga conocimiento del óbito y en el mes de noviembre celebran también la Santa Misa en sufragio de las almas de todos los hermanos fallecidos ⁽⁶²⁾.

La celebración de este tipo de sufragios es común a todas las Hermandades. Se trata, en efecto, de uno de los fines que desde los tiempos más antiguos llevaban a la gente a formar parte de Hermandades y Cofradías – y que se plasmó también en la aparición de las Cofradías de las Animas Benditas –, y subentra dentro de la finalidad de vivir la caridad fraterna a que los hermanos suelen obligarse. De hecho no es infrecuente que esto aparezca también tipificado como un derecho de los hermanos para el momento de su tránsito, fortaleciéndose de este modo la comunión de los santos en la Hermandad.

Es también frecuente el rezo del Santo Rosario. Así, por ejemplo, la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (Macarena) tiene estipulado el rezo del Santo Rosario los viernes, durante todo el año ⁽⁶³⁾. La Hermandad de Nuestra Señora del Rosario y Santo Cristo de la Paz (Humeros) celebra al menos una vez a la semana en su capilla oración comunitaria meditando los Misterios del Santo Rosario ⁽⁶⁴⁾. Esta Hermandad celebra durante el mes de mayo una Solemne Misa de Rosas, antigua ceremonia de las Hermandades del Rosario, con ofrenda y bendición de estas flores a la Santísima Virgen del Rosario, por parte de hermanos y fieles. A continuación, la imagen de la Virgen permanece expuesta en devoto besamanos a la veneración de los fieles, acabándose el acto con el rezo del Santo Rosario y el canto solemne de la Salve ⁽⁶⁵⁾.

En otras Hermandades, como la de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (Triana), se acostumbra a cantar una Salve Solemne a la Virgen. Esta Hermandad lo hace después de la Santa Misa ante el Simpecado de la Hermandad ⁽⁶⁶⁾. La Archico-

⁽⁶²⁾ Cfr. Regla 8ª.

⁽⁶³⁾ Cfr. Regla 138.

⁽⁶⁴⁾ Cfr. Regla 17.2.

⁽⁶⁵⁾ Cfr. Regla 17.3.

⁽⁶⁶⁾ Cfr. Regla 52.

fradía del Inmaculado Corazón de María contempla, entre sus cultos internos propios, todos los primeros sábados de mes, en la Misa vespertina, una Sabatina al Inmaculado Corazón de María, con rezo del Santo Rosario, Santa Misa y Salve final. Esta sabatina tiene lugar, durante el mes de mayo, todos los sábados. Organiza también, en fecha que se determina en función de las posibilidades de la parroquia, una Novena al Inmaculado Corazón de María; y en Noviembre, procurando coincidir con su fiesta, un Triduo a la Virgen del Amparo con Función Solemne ⁽⁶⁷⁾.

La Hermandad Sevillana de Nuestra Señora de Montemayor celebra también en el mes de mayo un Triduo en honor de su Titular, procurando que su último día coincida con el primer sábado de Mayo. El Domingo, por la mañana, se celebra Misa de Comunión General y después la Función Principal de Instituto, con panegírico, Tercia Solemne y Protestación de Fe. Y el 4 de octubre – o el domingo más próximo – Solemne Misa y Salve cantada en honor de la Virgen. También celebran en otras fechas señaladas una misa en honor de la Virgen ⁽⁶⁸⁾.

Se observa también en las Reglas de estas Hermandades una insistencia en la necesidad de no limitarse a unos actos de culto meramente externo sino, sobre todo, de imitar a María y de seguir su ejemplo, haciendo propias, con la ayuda de la gracia, las virtudes de nuestra Madre, entre las que se destaca, por ejemplo, la fe, la obediencia, el espíritu de servicio, etc. ⁽⁶⁹⁾.

Se advierte cómo sus estatutos subrayan más la importancia de la Santa Misa y de la piedad eucarística en la vida cotidiana de los hermanos. Se refleja también esto en una mayor colaboración con las Hermandades Sacramentales y con la parroquia, a efectos por ejemplo de su participación en el Jubileo Circular de las 40 horas, de las procesiones anuales de impedidos, etc. En esta línea las Reglas denotan una tendencia más acentuada a una mayor colaboración con las parroquias en que se hallan situadas las Hermandades, con espíritu de colaboración y en el respeto de la propia autonomía. Esta colaboración va en muchos casos desde el plano litúrgico, dando mayor re-

⁽⁶⁷⁾ Cfr. Regla 148, b, c, d y f.

⁽⁶⁸⁾ Cfr. Artículos 55 a 59.

⁽⁶⁹⁾ Cfr. vgr. Hermandad de Nuestra Señora del Rosario y Santo Cristo de la Paz (Humeros), Regla 54.

alce a los cultos parroquiales, hasta el plano catequético o económico, según los casos y las posibilidades ⁽⁷⁰⁾.

Junto a los actos de culto internos, se celebran también cultos externos. Suelen tener esa consideración las procesiones que tienen lugar por las calles de la ciudad o de la propia feligresía. Además de la participación en la procesión del Santísimo Corpus Christi, a la que acuden casi todas las Hermandades, hay que tener aquí en cuenta las salidas procesionales de la Imagen Titular de las Hermandades. Se trata de procesiones de gloria, es decir, efectuadas fuera de la Semana Santa con imágenes en sus pasos ⁽⁷¹⁾.

Así, por ejemplo, la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (El Salvador), en el mes de diciembre honra a Nuestra Señora, como pórtico a la celebración de la Natividad del Señor, con un Solemne Triduo. El primer día, al amanecer, parte de la parroquia el Rosario de la Aurora, presidido por el Simpecado de la Hermandad, acompañado de Hermanos portando luz y celebrándose la Santa Misa, al regreso, ante la Titular de la Hermandad. El último día del Triduo tiene lugar la salida procesional de la Imagen de la Santísima Virgen del Rocío de esa Hermandad por las calles de la collación. Al regresar se canta la Salve Solemne y la imagen queda expuesta a la veneración de los fieles ⁽⁷²⁾. Otras, como la Hermandad del Redil Eucarístico de la Divina Pastora de las Almas, sita en la iglesia de S. Antonio de Padua, ofrece culto público a su Titular por las calles de la feligresía de san Lorenzo, durante el mes de mayo ⁽⁷³⁾, mes tradicionalmente mariano. También durante este mes celebra la Hermandad del Rebaño de la Divina Pastora de Nuestras Almas, María Santísima, un Triduo en honor de su Titular ⁽⁷⁴⁾, y en un día festivo de ese mes tiene también lugar la salida procesional ⁽⁷⁵⁾, como testimonio público de fe y como

⁽⁷⁰⁾ No suelen por lógico pudor hablar las Hermandades de estos temas. Pero es bien sabido que colaboran, en ocasiones aunando varias de ellas sus esfuerzos con la Caritas diocesana, en la construcción y mantenimiento de asilos de ancianos, o ayudando a la construcción o reparación de iglesias, o dotando becas para el Seminario, etc..

⁽⁷¹⁾ Cfr. CARRERO BLANCO J., *Diccionario cofrade*, cit., p. 234.

⁽⁷²⁾ Cfr. Reglas 19, 5º; 21 y 22.

⁽⁷³⁾ Cfr. Regla 44.

⁽⁷⁴⁾ Cfr. Regla 21.

⁽⁷⁵⁾ Cfr. Regla 26.

modo de despertar la devoción a nuestra Madre, bajo la advocación de Pastora de las Almas ⁽⁷⁶⁾.

La Hermandad de Nuestra Señora del Rosario de los Humeros suele realizar su salida procesional en otro mes también mariano, octubre. El día del Pilar (12 de octubre), o en un día festivo posterior a su Función Principal de Instituto, con la que culmina un solemne Triduo, que a ser posible se celebra en la festividad de la Virgen del Rosario, con el que honra a su Titular, saca en procesión a la imagen de Nuestra Señora por las calles de la feligresía, haciendo estación a un determinado templo cercano en devoto Rosario de la Aurora. Allí se celebra la Santa Misa e inmediatamente se regresa a la propia capilla ⁽⁷⁷⁾. La Archicofradía del Inmaculado Corazón de María también realiza en el mes de octubre un Rosario de la Aurora con la Virgen del Amparo, aparte de la Procesión con el Inmaculado Corazón de María ⁽⁷⁸⁾.

Merece también particular mención otra manifestación menos generalizada de estos actos de culto externo, las romerías. Hay, en efecto, algunas Hermandades que veneran una imagen cuyo Santuario en ocasiones se encuentra en lugares distantes, adonde, cuando las Reglas lo determinan, suelen acudir en romería o peregrinación a rezar ante esa imagen y tributarle culto.

Es conocida la Romería de Pentecostés al Santuario de la Virgen del Rocío, advocación de tanta enjundia teológica ⁽⁷⁹⁾. En Sevilla hay cuatro Hermandades de Gloria que la tienen como celestial Patrona y cuyas Reglas están aprobadas: la de Tria-

⁽⁷⁶⁾ Cfr. Regla 25.

⁽⁷⁷⁾ Cfr. Regla 17, 5.

⁽⁷⁸⁾ Cfr. Regla 151, b y c.

⁽⁷⁹⁾ La bibliografía sobre El Rocío es muy extensa. Señalamos algunos títulos, a modo de ejemplo: ALVAREZ GASTÓN R., *El Rocío a examen. Pasado, presente y futuro de la devoción rociera*, Editorial católica española, Sevilla 1975; *Pastora y Peregrina*, Editorial católica española, Sevilla 1977; *Almonte y el Rocío*, Editorial católica española, Sevilla 1978; *Las raíces del Rocío. Devoción de un pueblo*, Autor-editor, Sevilla 1981; BRAO-JOS GARRIDO A., *El Rocío. Memoria de un siglo*, Fundación El Monte, Sevilla 1995; INFANTE-GALÁN ZAMBRANO J., *Rocío. La devoción mariana de Andalucía*, Autor-editor, Sevilla 1971; MURGA GENER J.L., *Rocío. Un camino de canciones*, Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, Sevilla 1992.

na, la de El Salvador, la de Cerro del Aguila y la de la Macarena. Son Hermandades filiales de la de Almonte, es decir, son asociaciones públicas erigidas en sus propias diócesis y recibidas por la Hermandad Matriz de Almonte, previo reconocimiento del Ordinario de Huelva ⁽⁸⁰⁾.

Con ocasión de la Romería de Pentecostés, «en las sedes canónicas de las Hermandades se celebran los cultos preparatorios, con intervención del coro rociero propio de cada hermandad. Es celebración de alabanza a Dios y honor a la Santísima Virgen, y para lo hermanos es ocasión de purificación y penitencia y de formación por la catequesis homilética» ⁽⁸¹⁾. Las Hermandades filiales «hacen el camino», con tiempo para llegar al Santuario la víspera de Pentecostés, a partir de las doce de la mañana del sábado y tomar parte en los cultos que terminarán con la recogida de la Virgen después del mediodía del lunes. Junto a esta peregrinación masiva de Pentecostés, las Hermandades acuden de nuevo a hacer su peregrinación particular, distribuyéndose a lo largo del año. Como es lógico, estas peregrinaciones están cuidadosamente detalladas en las Reglas.

Otra Hermandad que también peregrina es, por ejemplo, la Hermandad Sevillana de Nuestra Señora de Montemayor, que asiste a su Romería de Moguer todos los años el segundo sábado del mes de Mayo, estando presente en todos los actos programados por la Hermandad Matriz y asistiendo el domingo por la mañana a la Función Principal.

Como se habrá ya observado en la vida de las Hermandades están presente, de un modo u otro, las principales devocio-

⁽⁸⁰⁾ El 14-X-1983 los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Granada y Sevilla establecieron para sus respectivas diócesis unas *Normas para nuevas Hermandades del Rocío*: cfr. Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla 124 (1984) 55-56. Se recogen como Anexo III de las Normas de 1985. Las dificultades que aparecen en ocasiones para renovar las Reglas adecuadamente en los plazos previstos, se refleja, por ejemplo, en el hecho de que en 1992 la Hermandad Matriz de Almonte aún no había presentado en la Vicaría General de la Diócesis de Huelva el proyecto íntegro de Estatutos de la Hermandad, con vistas a su revisión y consiguiente aprobación: cfr. Boletín Oficial del Obispado de Huelva 37 (1992) 150-152. Lo haría unos meses más tarde..

⁽⁸¹⁾ CARRASCO TERRIZA M.J. (coord.), *Guía para visitar los santuarios marianos de Andalucía Occidental*, cit., p. 202.

nes marianas: el Santo Rosario, el sábado como día dedicado a la Virgen, el mes de mayo, el mes de octubre, el escapulario del Carmen (presente en la vida de las Hermandades de Nuestra Señora del Carmen, de las que no hemos podido ocuparnos), procesiones y romerías, etc. Contribuyen así a transmitir a las generaciones sucesivas el amor a Santa María y a hacerlo presente en la vida de cada día.

B. La Mediación de la Virgen y las Hermandades Sevillanas

Es conocido el fervor y la fuerza con que Sevilla hizo propia la defensa de la Inmaculada Concepción de María⁽⁸²⁾. Menos conocido, quizá, es el hecho de que en la actualidad la mayoría de las Hermandades y Cofradías sevillanas realizan un voto de defender la Mediación de María⁽⁸³⁾.

⁽⁸²⁾ Cfr. PÉREZ N., *La Inmaculada y España*, Sal Terrae, Santander 1954; Tomás de GARCÍA A. Y GARCÍA, *Fiestas Sevillanas por la Declaración del Patronato de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora de 1761 a 1763*, Sevilla 1972; BERMEJO Y CARBALLO J., *Glorias religiosas de Sevilla. Noticia histórico-descriptiva de todas las cofradías de penitencia, sangre y luz fundadas en esta Ciudad de Sevilla*, Castillejo, Sevilla 1994.

⁽⁸³⁾ Como es sabido, el movimiento mediacionista nace en Bélgica, cuando, sobre todo a partir de 1913, el Card. Mercier comienza a impulsar activamente la cuestión de la mediación universal de la Virgen y a pedir a la Santa Sede una definición dogmática. Cuando en 1921 Benedicto XV concede a las diócesis belgas y a todas aquellas que lo solicitaran el oficio y la misa en honor de María Mediadora, el Cardenal Mercier escribió a todos los obispos católicos invitándoles a solicitar la extensión de este privilegio a sus diócesis: cfr. LAURENTIN R., *En marge de la définition du dogme de l'Assomption. Intuitions du Cardinal Mercier*, *Vie spirituelle* 84 (1951) 518-522. Después de diversas vicisitudes, Pío XI, nombra, en diciembre de 1922, tres comisiones – una en Roma, otra en Bélgica, y otra en España (integrada por J. M. Bover, S.J., A. Amor Ruibal e I. Gomá Tomás) – que debían pronunciarse sobre la definibilidad de la mediación. El hecho es que, por motivos no dados a conocer, a partir de 1925 la cuestión no prosperó. La documentación al respecto se encuentra depositada en los archivos de la Congregación para la Doctrina de la Fe.: cfr. BESUTTI G., *La mediazione di Maria secondo gli studi di due Commissioni istituite da Pio XI*, *Marianum* 47 (1985) 37-41 El dictamen redactado por las Comisiones española y belga pueden leerse en *Marianum* 47 (1985) 42-78 y 79-176. La bibliografía sobre esta temática

Pienso que el asunto tiene un indudable aliciente teológico, precisamente en un momento que no le es muy propicio, pues el tema de la mediación de la Virgen aparece como uno de los motivos de controversia en el campo del diálogo ecuménico. Presenta, por otra parte, el interés de que estos votos y juramentos, que se incluyen en las Reglas, no pueden ser tachados de afán de protagonismo, de ser fruto de una cultura de la emulación, etc. Y ello porque si alguna vez pudo haber sido así, siguen apareciendo en los estatutos de las nuevas Cofradías y Hermandades creadas tras el Concilio Vaticano II⁽⁸⁴⁾; siguen apareciendo tras una renovación que ha visto empeñada a toda la diócesis en la línea de una mayor adecuación de la piedad popular a las enseñanzas del último Concilio, y siguen apareciendo sobre todo después de que, revisadas y redactadas, las nuevas Reglas hayan sido vistas e informadas por el Fiscal de la Arzobispado, por el párroco de la parroquia donde tendrá su sede la futura Corporación, por el Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, y finalmente aprobados por el Ordinario del lugar, que erige formalmente la Hermandad o Cofradía. Como se ha escrito – y aquí puede verse un caso realmente único – parece obvio que «la mediación mariana se plantea con especial urgencia desde la perspectiva de los vínculos múltiples entre la *lex credendi* y la *lex orandi*. El interés renovado en el culto mariano pone también la cuestión sobre la función salvífica de María, cuando indaga el fundamento teológico de aquello que la Iglesia vive y expresa en la oración»⁽⁸⁵⁾. No cabe duda de que cuando se escriba la histo-

es muy amplia. Pueden consultarse al respecto las diversas bibliografías marianas publicadas por el P. Besutti. Cfr. también RIVERA A., *Boletín bibliográfico sobre la Mediación mariana*, Ephemerides Mariologicae 24 (1974) 449-470.

⁽⁸⁴⁾ Durante la preparación del Concilio llegaron a la Comisión antepreparatoria alrededor de 400 peticiones de Padres que sugerían la proclamación de la mediación de María como dogma de la Iglesia: cfr. PHILIPS G., *La Iglesia y su misterio en el Concilio Vaticano II. Historia, texto y comentario de la constitución «Lumen Gentium»*, t. II, Herder, Barcelona 1969, p. 264.

⁽⁸⁵⁾ ESCUDERO CABELLO A., *La cuestión teológica de la mediación de María en las fases antepreparatoria y preparatoria del Concilio Vaticano II. Elementos para una estimación de la aportación conciliar*, Estratto della Tesi di Dottorato, Marianum, Roma 1995, pp. 9-10.

ria del movimiento mediacionista en España, habrá que hablar de esta realidad sevillana.

1. - *Sevilla y la mediación universal de la Santísima Virgen: los comienzos de una tradición*

Parece ser que la costumbre de hacer voto de defender la mediación de María fue introducida en Sevilla por el P. Pedro Ayala, S.J., en el ámbito de los congregantes de la Inmaculada y San Luis Gonzaga, que formularon por vez primera ese voto el domingo 14-XII-1924 ⁽⁸⁶⁾.

El 15-VIII-1926 el Cabildo Catedral de la Iglesia Metropolitana de Sevilla realiza por vez primera el juramento de defender la Mediación de la Virgen. A éste acto se asoció inmediatamente el Cabildo de la Ciudad, es decir, el Ayuntamiento, que, desde entonces, solía estar presente cada año en la ceremonia del Cabildo Metropolitano y se asociaba al acto de renovar el juramento.

En efecto, en la sesión del Pleno, celebrada por el Ayuntamiento de Sevilla el 29 de julio de 1929, siendo Alcalde-Presidente D. Pedro Romero y Manjón, «diose cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Presidente accidental del Excmo. Cabildo Metropolitano, que en sus gloriosas tradiciones de especial devoción a la Stma. Virgen, no ha podido menos de acoger con verdadero entusiasmo y fervor religioso, la idea lanzada al Orbe católico, de acudir a la Santa Sede, en reverente súplica para que en virtud de su Autoridad infalible, se digne definir como dogma de fe, la creencia universal sancionada por los siglos y siempre viva en el corazón del pueblo cristiano, de la Mediación Universal de la Santísima Virgen, cerca de su Divino Hijo en favor de los hombres, como dispensadora de todas las gracias que emanan del trono de su infinita misericordia, y en pública y solemne protesta de fe en esa verdad católica, contenida en el Magisterio ordinario de la Iglesia y como preparación para que en día no lejano llegue a realizarse lo que hoy es anhelo común

⁽⁸⁶⁾ Este dato me ha sido amablemente facilitado por el canónigo Federico Pérez Estudillo, que conoció al Padre Ayala. Cfr. Hermandad de Nuestra Señora del Amparo, Acta del Cabildo General Extraordinario del 27-XI-1927, folio 93; cfr. también SEBASTIÁN BANDARÁN J., *Tres gloriosas banderas de Sevilla*, en «Macarena, Semana Santa y Feria», Sevilla 1948.

de todos los fieles, interpretando los deseos del pueblo sevillano, cuya devoción a la Madre de Dios es el máspreciado timbre de su historia, acordó unánime y entusiástamente, que al renovar en la Misa solemne de la fiesta del quince de Agosto, el voto de creer y defender el Misterio de la Asunción corporal de Nuestra Señora a los Cielos, como lo viene haciendo desde el año 1906, con la asistencia y firme adhesión de la representación de la ciudad en dicho acto, se haga juntamente el voto de creer y defender el ya referido Misterio de la Mediación Universal de la Santísima Virgen, que, aunque creído y profesado en todos los tiempos del Cristianismo, es decidida voluntad del Vicario de Cristo que en nuestros días se solemnice de modo especial y se arraigue más, aún si cabe, en el alma de todos los católicos esta creencia, como lo prueba el hecho de haber instituido recientemente una fiesta con liturgia propia, para celebrarla cada año, en el día treinta y uno de mayo.

A tal fin, y siguiendo el Cabildo Catedral la tradición jamás interrumpida de feliz concordia y armonia con el Municipal, en todo lo que atañe al bien de la Ciudad, y muy principalmente a los supremos intereses de la Religión, invita al Ayuntamiento para que, en nombre de la Ciudad, se asocie a aquél, en el acto de prestar el doble voto y juramento expresado.

A propuesta del Sr. Alcalde, acordó el Ayuntamiento pleno, corresponder a la invitación, en términos que respondan a los sentimientos acendradamente católicos de la Ciudad, con razón llamada *Mariana*, por su devoción a la Santísima Virgen María, cuya Concepción Inmaculada fue de los primeros en proclamar, como arraigó la creencia de su Ascensión (sic) Corporal a los Cielos, y la tuvo en todo tiempo por su medianera cerca del Divino Salvador; consecuente con su historia, obediente y sumisa siempre a la voz del Vicario de Jesucristo en la tierra y secundando los altos y generosos empeños de su glorioso Cabildo Catedral, acudirá con entusiasmo, con verdadero fervor religioso, al acto a que se le invita dando una vez más testimonio elocuente de que, este suelo privilegiado, *es la tierra de María Santísima*, por los beneficios que le dispensa la Madre de Dios, y por el entrañable amor que tiene a la Santísima Virgen por *quien los Reyes reinan* ⁽⁸⁷⁾.

⁽⁸⁷⁾ Se trata de una alusión al lema de la Virgen de los Reyes, patrona de Sevilla: «per me reges regnant».

En su consecuencia, el Ayuntamiento se asociará al Cabildo Eclesiástico, con el fin de que al renovar en la Misa solemne de la fiesta del quince de Agosto, el voto de creer y defender el Misterio de la Ascensión (sic) Corporal de Nuestra Señora a los Cielos, haga juntamente el voto de creer y defender el Misterio de la Mediación Universal de la Santísima Virgen, cerca de su divino Hijo, en favor de los hombres»⁽⁸⁸⁾.

Tras la promulgación de la Constitución española de 1978, cuando, tras las primeras elecciones municipales, se hizo cargo del Ayuntamiento un gobierno de coalición, presidido por D. Luis Uruñuela e integrado por el Partido socialista andaluz, el Partido socialista obrero español y el Partido comunista andaluz, el Cabildo de la Ciudad pidió que se le dispensase de hacerlo. Y el Cabildo eclesiástico accedió a ello, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias⁽⁸⁹⁾.

Actualmente, el Cabildo hace este tradicional juramento cada 15 de Agosto, tras el canto del Credo, en la solemne celebración eucarística que sigue a la procesión de la Virgen de los Reyes. Lee el texto el Capitular más antiguo que esté presente, acompañado por otros dos Capitulares, que recitan, tras él, la fórmula final del juramento, que dice así:

«NOS, EL CABILDO de la Santa, Metropolitana y Patriarcal IGLESIA CATEDRAL de la MUY NOBLE, MUY LEAL, HEROICA, INVICTA y MARIANA CIUDAD de SEVILLA, en esta Solemnidad de la Asunción a los cielos de Nuestra Señora, la Bienaventurada Virgen María, que es titular de esta Santa Iglesia, tras haber hecho profesión de fe, con el Pueblo de Dios aquí reunido, en cuanto cree y enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana fieles a la tradición de

⁽⁸⁸⁾ Archivo municipal de Sevilla. Colección de Actas del Pleno [1926 (III-XI)-1927 (I-IX)], vol. 68. Agradezco al profesor D. Martín Serrano el haberme facilitado copia del acta y de otros documentos, así como al profesor D. Alberto Ribelot su desinteresada ayuda.

⁽⁸⁹⁾ La información que apareció en la Prensa fue más esfumada. En un artículo del diario ABC, de Sevilla, del 14 de agosto de 1978, en pag. 18, escribía Fernando Galán que «la representación de la ciudad, presidida por el alcalde y con la asistencia de los miembros de la Corporación, asistirá a la misa solemne, aunque en el ofertorio, después de la homilía del Cardenal Arzobispo no tomen parte en el juramento correspondiente. El Cabildo Catedral, teniendo en cuenta la pluralidad del actual Ayuntamiento, ha eximido de esta participación a la Corporación municipal».

nuestros insignes antecesores, PROCLAMAMOS también nuestra creencia en la piadosa y fundada doctrina de la MEDIACION UNIVERSAL DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA, pues su Hijo, NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, constituido por el PADRE único Mediador ante EL y los hombres, quiso asociarla, junto a la Cruz, a esa su única Mediación y, por eso, quedó constituida en INTERCESORA de todas las gracias.

Y esta piadosa creencia, muy apreciada y querida también por el pueblo fiel, juramos defenderla, dentro del sentir de la Santa Iglesia, con todas nuestras fuerzas y hasta el último momento de nuestras vidas.

EN NOMBRE DEL EXCELENTISIMO CABILDO CATEDRAL DE SEVILLA, ASI LO CREO, ASI LO JURO, ASI LO CONFIESO, ASI DIOS ME AYUDE Y ESTOS SUS SANTOS EVANGELIOS» ⁽⁹⁰⁾.

Sin embargo, antes de que el Cabildo Catedral formulase su juramento, una Cofradía lo había ya realizado año y medio antes. La primera Cofradía que hizo voto de defender la Mediación de la Virgen fue la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestra Señora del Santo Rosario, Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima de la Esperanza Macarena, apenas cuatro días más tarde de que lo hicieran las Congregaciones de la Inmaculada y de San Luis Gonzaga. En efecto, «en el Cabildo del día 18 de diciembre de 1924, Día de la Esperanza, a propuesta de don José Sebastián Bandarán, entonces miembro de la Junta de Oficiales, se aprobó el Juramento de defender esta creencia, pronunciándose solemnemente en la Función del día 21 siguiente» ⁽⁹¹⁾.

Sin embargo, habitualmente se considerba – y así aparece recogido en diversas publicaciones ⁽⁹²⁾ y Actas de Cabildos de diversas Cofradías y Hermandades – que la primera Cofradía

⁽⁹⁰⁾ Agradezco al Ilmo. Dr. D. Ulpiano Pacho, Canónigo Capitular, el haberme facilitado el texto del juramento.

⁽⁹¹⁾ HILARIO ARENAS GONZÁLEZ, *La Hermandad de la Macarena en camino hacia el cuarto centenario: 1964-1995. El templo de la Fe, la Esperanza y la Caridad*, en AA.VV., «Esperanza Macarena: en el XXV aniversario de su Coronación Canónica», Guadalquivir, Sevilla 1989, p. 519. En la página siguiente se puede ver una fotografía del folio del Acta del 18 de diciembre de 1924 en el que se recoge esta decisión de la Junta de Oficiales.

⁽⁹²⁾ Cfr. por ejemplo, CARRERO RODRÍGUEZ J., *Anales de las Cofradías Sevillanas*, cit., p. 463.

había sido la Pontificia, Real e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Expiración y Nuestra Madre y Señora del Patrocinio. Puede esto deberse a la solemnidad con que se realizó el acto y al hecho de haber creado una particular insignia: el *Mediatrix*. Efectivamente, el domingo 21 de noviembre de 1926, al celebrar la fiesta de su titular la Virgen del Patrocinio, tuvo lugar dicho acto, que solemnizó «benediciendo una especial insignia demostradora de que por ser el Patrocinio de la Señora peldaño el más inmediato y necesario para llegar a la Mediación Universal de la Reina de los Cielos y Tierra, es a la Hermandad del Patrocinio a quien corresponde elevar ante el mundo el grito más fuerte, más intenso, en defensa de creencia tan hermosa» (93). Esa especial insignia a la que aludía el cronista y que da hoy en día el nombre a la revista de la Cofradía, es el *Mediatrix*, que fue bendecida en aquella ocasión por el Cardenal Ilundáin, siendo amadrinada por la Infanta de España y Princesa de Portugal y Francia, Doña Luisa de Orleans, hermana de la Cofradía y Camarera de honor del Santísimo Cristo de la Expiración (94). El «*Mediatrix*» es una insignia realizada a modo de guión, bordada, sobre malla e hilo de oro por el taller de bordados de Sobrinos de José Caro. Remata el asta una pequeña figura de la fe (95). La insignia es un rectángulo, que simula barroca cartela, bordada en oro y sedas, mostrando en ambas caras, espacios libres para leyendas, coronadas por la tiara y llaves pontificias; en el anverso lleva esta inscripción en una tarjeta que sostienen las águilas de la Casa de Austria: «Alejandro VII. Felipe IV. 1656». Al reverso ostenta esta leyenda: «*Mediatrix Omnium gratiarum*». «*Dedisti protectionem Salutis tuae*». «21 Diciembre de 1926». La leyenda del anverso recuerda al Pontífice que, a petición del Rey español, instituye la fiesta del Patrocinio para la Iglesia española, en 28 de Julio de 1656, con la bula «*Praeclara christianissimi*» (96). En

(93) El Correo de Andalucía. Diario Católico de Noticias, 21-XI-1926, p. 3. Agradezco a D. Juan José Antequera el haberme facilitado copia de esta reseña.

(94) Cfr. Revista *La Pasión*, Sevilla, 1952, n° 15.

(95) Cfr. CARRERO RODRÍGUEZ J., *Anales de las Confradías Sevillanas*, cit., p. 463.

(96) Cfr. *Bullarium Romanum*, t. XVI, A. Vecco et sociis, Augustae Taurinorum 1869, pp. 199-200.

la del reverso se han puesto, a petición de la Hermandad, unas palabras de los salmos muy en relación con el título de la Señora y con el voto conmemorado: «Mediadora de todas las gracias». «Nos diste el Patrocinio de tu salvación» (97).

La primera de las Hermandades de Gloria que emite públicamente este voto fue la Real, Venerable e Ilustre Hermandad de Nuestra Señora del Amparo, que lo hizo el 18-XII-1927.

En efecto, en el Cabildo de Oficiales de 22-XI-1927 se acuerda citar a Cabildo extraordinario para proponer en él que la Hermandad, siguiendo así a casi todas las de Sevilla, se una al movimiento que se había producido en la Ciudad en pro de la creencia de la Mediación universal de la Santísima Virgen y que el voto correspondiente a esta creencia lo hagan unidos la Hermandad y el Clero de la Parroquia (98), acordándose así por unanimidad (99).

En ese Cabildo extraordinario, que tuvo lugar el 25-XI-1927, el entonces Hermano Mayor D. Enrique Gómez Millán, dijo que la Hermandad no podía continuar más tiempo sin hacer el voto y juramento en pro de la defensa de la creencia de la Mediación Universal de la Señora, «pues el título del Amparo, sinónimo del de Patrocinio, día en que celebra su Fiesta, así lo exige, y más aún cuando este título del Patrocinio es piedra fundamental de la creencia que hoy será por esta Hermandad jurada y defendida como si fuera Dogma de Fe. Nuestra Hermandad fue en Sevilla la segunda que se dedicó al Patrocinio de la Stma. Virgen; nuestra Hermandad hizo con el Clero de esta Parroquia voto solemne imperecedero de defender el Misterio de la Inmaculada Concepción, con motivo del terrible terremoto que asoló a Sevilla el año 1755; en el de 1912, hizo el voto de defender el Misterio de la Asunción Corporal de la Stma. Virgen a los Cielos y ahora que Sevilla, la Ciudad de la Virgen, alza ante el mundo una nueva bandera, la de la Mediación Universal de la Señora, esta nuestra Hermandad, por su Título,

(97) Cfr. SEBASTIÁN BANDARÁN J., *Tres gloriosas banderas de Sevilla*, cit. El salmo al que se alude es el Salmo 17, 36, de la versión vulgata de la Biblia.

(98) Se trata de la Parroquia de Santa María Magdalena. Era entonces párroco D. José González Álvarez.

(99) Cfr. Acta del Cabildo de Oficiales de 22 de noviembre de 1927, folio 134.

por sus santas tradiciones, por su insuperable amor a su Titular, debe alzando su voz proclamar al mundo, que es la segunda que en Sevilla se dedicó a venerar el Patrocinio de la Reina del Cielo, preciosa (?) creencia de la que hoy venimos aquí a jurar y proclamar» (100).

Se propuso a continuación, y se aprobó, celebrar el 18 de Diciembre de ese año de 1927, fiesta de la Expectación del Parto de la Santísima Virgen, una solemnísimas Función en la que el Clero de la Parroquia y la Hermandad proclamasen públicamente su creencia en la Mediación universal de la Virgen. Se propone también, y se aprueba, que esa Función se haga en adelante todos los años el domingo más próximo a la fiesta de la Expectación de Nuestra Señora, y que ese día se alce en la torre de la iglesia parroquial una Bandera blanca como homenaje de respetuoso cariño a la Reina y Patrona de la feligresía de la Magdalena (101).

Se acuerda igualmente invitar para que asistan al solemne acto a «la Hermandad del Patrocinio, con su peculiar insignia, como precursora que fue de la creencia que hoy juramos (102), y a la Congregación de jóvenes de la Inmaculada y San Luis Gonzaga, que tuvo la singular honra de que en el año 1924 ser la primera que hizo tal voto y juramento» (103).

A continuación tuvo lugar el juramento de los que asistían a este Cabildo extraordinario. Fueron requeridos por el Párroco a contestar a la siguiente pregunta: ¿Juráis defender como si fuera Dogma de Fe, hasta derramar la sangre si fuera preciso, la creencia de que la Santísima Virgen es Patrocinadora y Me-

(100) Acta del Cabildo extraordinario de 27 de noviembre de 1927, folio 91.

(101) *Ivi.*, folio 93.

(102) En efecto, en el Archivo de la Cofradía del Cachorro se conserva una carta del 2-XII-1927 de la Hermandad del Amparo dirigida al Hermano Mayor de la Cofradía del Santísimo Cristo de la Expiración, en la que le comunican que han acordado unirse al movimiento iniciado en Sevilla en pro de la creencia de la Mediación universal de la Santísima Virgen, y que la Hermandad emitiría el voto el 18-XII-1927. Asistirían los Hermanos Protectores, los Serenísimos Infantes Doña Luisa de Orleans y su hijo el Príncipe Don Carlos. Piden al Hermano Mayor que asista y que se lleve el «mediatrix» a dicha ceremonia. Estuvo igualmente presente en el acto el Cardenal Ilundain.

(103) *Ivi.*.

diadora universal de todas las gracias? a lo que todos contestamos con un sí afirmativo y entusiasta» (104). En este Cabildo se acordó también por aclamación el nombramiento de Hermanos Protectores de la Infanta Doña Luisa de Orleans y de su hijo el Príncipe Don Carlos de Borbón (105).

El domingo 18 de diciembre de 1927 la Hermandad de Nuestra Señora del Amparo, junto con el clero de la Iglesia parroquial de Santa María Magdalena, emitió solemnemente y en público el voto y juramento en defensa de la Mediación Universal de María Santísima en la dispensación de todas las gracias. El texto que se utilizó decía así:

«Reina Soberana de cielos y tierra, María Madre amantísima de Dios y de los hombres, y Señora dulcísima del Amparo:

Nosotros, el Clero Parroquial de Santa María Magdalena de esta Ciudad de Sevilla, en unión con la Hermandad de Ntra. Sra. del Amparo, para dar público y solemne testimonio del reverente y filial amor que os profesamos, y para hacer patente nuestra gratitud por los innumerables beneficios que a vuestro PATROCINIO y AMPARO conocemos haber recibido, postrados ante vuestras aras, en presencia de la Trinidad Augustísima, delante de los Angeles y Santos del empíreo, hacemos VOTO y JURAMENTO solemnísimos de creer, confesar y defender:

Que vos, Señora, sublimada desde vuestra Asunción en Cuerpo y Alma a los cielos y asentada en solio excelso, como Reina coronada por el Padre celestial, por el Divino Verbo y por el Espíritu Santo, con triple diadema de PODER, SABIDURIA Y MISERICORDIOSO AMOR, ejercéis perennemente el sublime cargo de MEDIADORA UNIVERSAL EN LA DISPENSACION DE TODAS LAS GRACIAS, que manan de la fuente dulcísima del Corazón de vuestro Divino Hijo, Jesucristo, para bien de todos los hombres.

Esta verdad que contenida en el ordinario magisterio de nuestra Santa Madre la Iglesia, es para nosotros, hijos de vuestro santo AMPARO, fuente de consoladora esperanza, la confesaremos y defendemos con todas nuestras fuerzas, hasta el último aliento de nuestra vida, y derramando si preciso fuera, toda la sangre de nuestras venas, y así solemnemente lo PROMETEMOS, VOTAMOS Y JURAMOS.

Reina y Madre dulcísima del AMPARO, recibe benigna esta ofrenda de nuestro filial amor y servidumbre, cúbrenos a todos con el manto de tu poderoso PATROCINIO y graba nuestros nombres en el

(104) *Ivi.*, folio 93.

(105) Cfr. *ivi.*.

corazón de Jesucristo, libro de eterna vida, para que ninguna cosa, ni en la vida ni en la muerte, pueda separarnos Señora, de su dulce amor y de vuestro AMPARO misericordioso. Así sea» (106).

Momento importante de estos inicios del movimiento mediacionista en Sevilla fue también la celebración en 1929, del 15 al 21 de mayo, del Congreso Mariano hispano-americano. El Cardenal Legado, que era el Arzobispo de Sevilla, Ilundáin, en el discurso de clausura dijo, entre otras cosas, :»Voy ahora a daros una noticia gratísima. Queríamos fomentar la confianza en la intercesión de la Virgen María; sabíamos lo arraigada que estaba en los fieles de España, Portugal y América la creencia en la Asunción de Nuestra Señora a los cielos y en la Mediación Universal de todas las gracias. Por eso (...) reunidos los Prelados españoles, portugueses y americanos (...) hemos acordado dirigir solemnemente una petición al Santo Padre para que, si lo juzga prudente en el Señor, defina que la Virgen Santísima fue subida a los cielos después de su preciosa muerte y es Mediadora Universal de todas las gracias» (107). También se pedía la extensión a toda la Iglesia universal de la fiesta litúrgica de la B. V. María, Mediadora de todas las gracias y la inclusión en las Letanías Laueretanas de la invocación «Mediatatrix omnium gratiarum. Ora pro nobis» (108). En el Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Sevilla, n° 1141, de agosto de 1929 se inserta también el rescripto positivo, de fecha 24-VI-1929, de la Sagrada Penitenciaría Apostólica dirigido al Cardenal Ilundáin sobre concesión de indulgencias para determinadas fórmulas de plegarias en honor de la Santísima Virgen María (109).

(106) Suelto, Tip. Gómez Hnos, Sevilla 1927. Se conserva un ejemplar en el Archivo de la Hermandad de Nuestra Señora del Amparo.

(107) AA.VV., *Crónica oficial del Congreso Mariano hispano-americano de Sevilla y de los Actos Complementarios del mismo, celebrado del 15 al 21 de mayo de 1929 bajo la presidencia del Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Legado de su Santidad el papa Pío XI el doctor don Eustaquio Ilundáin y Esteban, arzobispo de Sevilla*, Imprenta Saez Hnos., Sevilla 1930, pp. 298-299.

(108) Cfr. *Crónica oficial del Congreso Mariano hispano-americano de Sevilla...*, cit., pp. 999-1000.

(109) Cfr. *Crónica oficial del Congreso Mariano hispano-americano de Sevilla...*, cit., pp. 997-998.

Vale la pena recordar, por lo que se refiere a la diócesis de Sevilla, la petición del Cardenal Bueno Monreal en diciembre de 1959 de la concesión de la fiesta de María Medianera, y el Decreto de 5-VIII-1980 de la Sagrada Congregación de Sacramentos y Culto Divino, concediendo que la celebración litúrgica de la B. V. María Mediadora de todas las gracias sea introducida en el Calendario propio de la diócesis y tenga lugar el 8 de mayo de todos los años, con el grado de memoria obligatoria. En el mismo Decreto se aprueba el texto latino y castellano de la misa y de la liturgia de las horas.

2. - *La mediación universal de la Santísima Virgen en las Reglas de las Hermandades de Gloria de Sevilla*

La mención del voto de defender la mediación suele tener lugar en las Reglas de las Hermandades y Cofradías en dos momentos: en la ceremonia de la recepción de nuevos hermanos y en la Protestación de Fe para la Función Principal de Instituto. Recogeremos aquí los textos de algunas de las Hermandades de Gloria, pues recogerlos todos excedería los límites de este trabajo. Vale la pena, sin embargo, recordar de nuevo que se trata de algo que aparece prácticamente en la mayoría de las Reglas de todas las Hermandades y Cofradías.

La Hermandad del Amparo tiene su Función Principal en el segundo domingo del mes de noviembre. Al ofertorio tiene lugar la Protestación de Fe y renovación de Votos y Juramentos, según la fórmula actual que se recoge en las Reglas:

«Nos la Real, Venerable e Ilustre Hermandad de Nuestra Dulcísima Madre, que con el título del Amparo se venera en esta Real Iglesia Parroquial de Santa María Magdalena (...) contemplando a nuestra Madre amadísima, sublimada a los Cielos y coronada por la Trinidad Augusta con triple diadema de poder, sabiduría y misericordia, como Hija del Padre celestial, Madre del Divino Verbo y Esposa incontaminada del Espíritu Santo, constituida en Amparo de los hombres y Mediadora Universal en la dispensación de todas las gracias, como desde su origen lo sintió y confesó esta Hermandad, invocándola con tal dulce Título; cumpliendo el acuerdo del Cabildo de Diciembre de 1927, también nos obligamos con solemne Voto y Juramento a creer, confesar y defender hasta dar la vida si fuese preciso, este consolador y soberano Misterio de su Mediación Universal en la concesión de todas las gracias y al par su Realeza Soberana, só-

lidamente fundamentada en su Maternidad Divina y en su misericordiosa Corredención» ⁽¹¹⁰⁾.

Las ceremonias de recibimiento de los nuevos hermanos incluyen normalmente una serie de preguntas a las que el candidato debe responder. Una de estas preguntas, a las que el aspirante a formar parte de la Hermandad de Nuestra Señora de los Reyes debe contestar es la siguiente: «¿Jura defender la mediación de Nuestra Señora en la dispensación de todas las gracias? Sí lo juro» ⁽¹¹¹⁾. En la Hermandad de la Divina Pastora de Nuestras Almas, María Santísima, se pregunta: «¿Deseáis uniros de corazón al voto y juramento que los hermanos de esta Primitiva Hermandad tienen empeñados de creer, confesar y defender hasta la muerte, si preciso fuere, los misterios de la Mediación Universal de la Santísima Virgen en la dispensación de todas las gracias y de su Realeza Universal? Si lo deseo» ⁽¹¹²⁾. En otras Hermandades se alude a la nota teológica de esta creencia, como es el caso de la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (El Salvador), donde se pregunta: «¿Jura defender la piadosa creencia de la Mediación Universal de la Santísima Virgen en la dispensación de todas las gracias, y su realeza en los cielos y en la tierra, como verdad de fe divina, aún no definida como dogma de la Iglesia? Si, juro» ⁽¹¹³⁾; o se manifiestan las aspiraciones, como es el caso de la Hermandad de Nuestra Señora del Pilar y Santiago Apóstol: «¿Juráis profesar devoción a nuestra Madre María Inmaculada y defender las creencias que deseamos ver elevadas a dogmas de fe, de su mediación universal y de su realeza sobre cielos y tierra? Si, juramos» ⁽¹¹⁴⁾.

Por lo que se refiere a los votos y juramentos que se renuevan con ocasión de las Protestaciones de Fe, en la fórmula de la Cofradía Sevillana de Nuestra Señora de la Cabeza de Sierra Morena se manifiesta que la Mediación de la Virgen es una verdad contenida en el Magisterio ordinario de la Igle-

⁽¹¹⁰⁾ Regla 19. Es interesante notar la diferencia de matices que se observan entre la fórmula que se utilizó en 1927 y la que se emplea ahora.

⁽¹¹¹⁾ Regla 7.

⁽¹¹²⁾ Regla 34.

⁽¹¹³⁾ Regla 12.

⁽¹¹⁴⁾ Regla 77.

sia ⁽¹¹⁵⁾. Exactamente la misma fórmula es empleada por la Hermandad Sevillana de Nuestra Señora de Montemayor ⁽¹¹⁶⁾. La Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (El Salvador), al igual que las dos anteriores, aunque de modo más explícito, hace también una mención de la corredención mariana: «Nos ligamos con voto y juramento, de sentir, creer y confesar que la Inmaculada Madre de Dios, Asumpta, es la Reina de los cielos y de la tierra, es la corredentora del linaje de Adán y la mediadora universal en la dispensación de todas las gracias» ⁽¹¹⁷⁾. La misma fórmula es usada por la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (Macarena) ⁽¹¹⁸⁾. También la Hermandad de Nuestra Señora de las Mercedes se refiere a la corredención mariana: «hacemos votos y juramento de sentir, creer y confesar, en público y en privado, que la Bienaventurada Virgen María, Madre de Dios y Madre nues-

⁽¹¹⁵⁾ Reglas. Anexo. Se confiesa «que desde el excelso trono a que fue elevada en el día de su ASUNCION A LOS CIELOS, continúa ejerciendo sublime poder de intercesión cerca de su Divino Hijo como MEDIADORA UNIVERSAL de todas las gracias que, en favor del género humano, brotan sinceramente del Corazón Sacratísimo de Jesús, eterno manantial de misericordia, toda vez que la Trinidad Santísima la ha constituido Madre de los hombres, asociándola a la admirable obra de la Redención». Como se ve, había sido escrita antes de la definición dogmática de la Asunción.

⁽¹¹⁶⁾ Cfr. *Estatutos porque ha de regirse en la ciudad de Sevilla la Cofradía sevillana Nuestra Señora de Montemayor, filial en Sevilla de la erigida canónicamente en su santuario del término de Moguer (Huelva)*, pp. 45-46. Como ya decíamos al hablar de las ceremonias de admisión de nuevos hermanos, la Hermandad de Nuestra Señora del Pilar y Santiago Apóstol en su fórmula de protestación de fe «proclama y promete creer y defender que la Virgen María, nuestra Señora bajo cuyo patrocinio nos acogemos, es medianera universal de todas las gracias y Reina de cielos y tierra, creencias piadosas que nosotros protestamos creer como si ya fueran verdades definidas y cuya definición dogmática nos atrevemos a pedir, con la gracia de Dios, al Magisterio infalible de la Iglesia»: Reglas. Apéndice.

⁽¹¹⁷⁾ Regla 20. Hemos visto aparecer en algunas de estas fórmulas una mención a la realeza de María. Esta Hermandad lo hace también al hecho de que María es Madre de la Iglesia, tal y como lo proclamó Pablo VI. A él se refiere también la Archicofradía del Inmaculado Corazón de María: cfr. Regla 153.

⁽¹¹⁸⁾ Regla 140.

tra, es la Corredentora del género humano y Medianera y Dispensadora de todas las gracias que del Corazón bendito de Cristo, viene a nosotros por conducto de este canal purísimo de nuestra Señora de las Mercedes» (119). La Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (Triana) hace «voto y juramento solemne de creer, defender y confesar el dulcísimo misterio de su mediación universal en la dispensación de todas las Gracias que bajen de los cielos, pasando por las manos purísimas de esta celestial Tesorera y Dispensadora de todos los favores y bendiciones de su Divino Hijo» (120). Prácticamente la misma formulación es empleada por la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (Cerro del Aguila) (121) y por la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío (Sevilla-Sur) (122).

Como se puede observar, estas Hermandades proclaman su creencia en el misterio de la Mediación Universal – el término creencia era el que también se había usado a propósito de la Asunción y, antes, de la Inmaculada Concepción de María –, manifiestan su convicción de que se trata de una verdad contenida en el Magisterio ordinario de la Iglesia y aspiran a verla declarada dogma de fe. Es también interesante ver cómo aparecen en las fórmulas que hemos estudiado términos como Mediación, Dispensación, Intercesión y Corredención.

* * *

Todo parece indicar que el futuro de estas Hermandades y Cofradías es un futuro prometedor. Junto a los fermentos de renovación y mayor exigencia ya en marcha, en muchas de ellas se observan síntomas muy positivos. Ciertamente el secularismo de nuestra época se deja sentir, y el despoblamiento de la población del centro histórico de la ciudad implica en muchos casos una menor identificación de los antiguos habitantes de los barrios con sus Hermandades y con sus Titulares. Pero al mismo tiempo, se está produciendo también una mayor parti-

(119) Regla 28.

(120) Regla 54.

(121) Regla 203.

(122) Reglas. Anexo 3ª.

cipación de la juventud en las Hermandades, que va desde haber sustituido a las cuadrillas de costaleros, cuando la carga económica se hacía excesiva, hasta el haber revitalizado desde dentro antiguas Hermandades, como es el caso de la Hermandad de Nuestra Señora del Rosario, de los Humeros.

Hay un mayor afán de tipo formativo y se observa también una mayor preocupación espiritual y apostólica, que no puede no dar sus frutos. Ciertamente hay cosas mejorables, y en ello se está, con ilusión y esfuerzo. Desde el punto de vista mariano, a las Hermandades y Cofradías se debe no poco la difusión de la devoción a la Virgen en Sevilla. Probablemente se podrá conseguir que sea también una piedad cada vez más doctrinal. Pero también es bueno preguntarse si lo que la labor de estas Corporaciones, a pesar de sus defectos, ha conseguido a lo largo de los siglos, con la ayuda de Dios, se hubiera conseguido sin ellas. Sin ella, ¿estaría en el título de la ciudad el adjetivo «mariano»? Ese adjetivo, que responde a tantas vicisitudes históricas, puede explicar, junto a tantas otras cualidades, que cuando Juan Pablo II estuvo en 1993 en Sevilla, al regresar el domingo 13 de junio de Dos Hermanas y encontrarse en el palacio episcopal con miles de jóvenes que le esperaban al pie del balcón central repitiendo, entre otros, uno de los pareados que más fortuna tuvo: «Que maravilla, el Papa está en Sevilla», el Papa llegará a afirmar algo que sólo él podía decir: «La maravilla no es que el Papa esté en Sevilla. La maravilla es Sevilla»⁽¹²³⁾. En realidad, las dos cosas eran verdad.

⁽¹²³⁾ ANTONIO PALACIOS, *Un proyecto largamente madurado*, en «La hora de Dios. IV Visita Pastoral de Juan Pablo II a España. 12-17 de Junio de 1993», Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid 1993, p. 13.

